



Rawson, Chubut, 10 de agosto de 2017.-

Y VISTO:

Que se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia presidido por la Dra. Nora XXXXX Teresa CABRERA de MONELLA, actuando en Juicio Unipersonal, con la asistencia del Secretario Dr. Raúl Antonio TOTARO, para dictar sentencia en la causa **Nº FCR 12009634/2012/TO1** (originaria del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia) que por presunta infracción al art. 145 bis del Código Penal se le sigue a **XXXXX**, D.N.I. Nº XXXXX, paraguaya, ama de casa, nacida el 28 de enero de 1976 en la ciudad de Itakyry, República del Paraguay, hija de XXXXX y de XXXXX casada, con domicilio en calle XXXXX, Barrio Máximo Abásolo de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut; y a **XXXXX** (a) "XXXXX", D.N.I. Nº XXXXX, paraguaya, soltera, empleada doméstica, nacida el 2 de agosto de 1975 en la ciudad Itakyry, República del Paraguay, hijo de XXXXX y de XXXXX, con domicilio en calle XXXXX Barrio San Martín de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut; quienes son asistidas por el Defensor Público Oficial Dr. Sergio XXXXX ORIBONES y por el Defensor Particular Dr. Alejandro Daniel FUENTES, respectivamente; y en la que actúa el Fiscal General Dr. Teodoro Walter NÜRNBERG.-

Y RESULTANDO:

I. Que esta causa se inicia con las actuaciones preventivas labradas por la División Investigaciones de la Policía de la Provincia de Chubut que dan cuenta que el 29 de septiembre de 2012 se recibió en el Centro de Monitoreo una llamada de una persona de sexo femenino que se identificó refiriendo que había llegado al país hacía 15 días para trabajar en un "Vip" de calle XXXXX que manejaba una mujer de nombre XXXXX quien cuando le comenta que quería regresar a su país procedió a mantenerla encerrada bajo llave en ese domicilio. Que ante ello el personal inició diligencias que permitieron constatar el domicilio, y ubicar a la denunciante a quien se le recibió declaración sobre las circunstancias relativas a su traslado desde Paraguay, a la intervención de personas, a su estadía en esta ciudad y demás hechos que refirió. Posteriormente la investigación condujo a que se detuvieran a dos personas por infracción a la ley 26.364 (fs.1/6 y 38/40).- Consta que a fs. 77/82vta XXXXX y a fs. 91/96vta XXXXX prestaron declaración indagatoria ante el Juez Instructor; que a fs. 173/200 se les dictó el procesamiento como coautoras del delito previsto en el art. 145 bis del Código Penal en perjuicio de XXXXX; que a fs. 381/390 dicho pronunciamiento fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia; que a fs. 650/651vta. el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación a juicio en orden al delito previsto y que a fs. 664 se dictó el decreto de clausura de la instrucción y elevación del expediente a juicio.-

II. En la Audiencia de Debate y Juicio fueron incorporados los elementos

USO OFICIAL





convictivos que da cuenta el acta respectiva, según las prescripciones legales que en cada caso se citan.-

XXXXX, se abstuvo de declarar ante el Tribunal, por lo que de conformidad con el art.378 del Código Procesal Penal se incorporaron por lectura sus dichos brindados en instrucción y que constan a fs. 77/82vta. En esa ocasión expresó que el día anterior fue a tomar mates con su marido y su hija a XXXXX N° XXXXX, que fue a visitar a "XXXXX" XXXXX, que son amigas, que la conoce de Paraguay, que está por viajar a dicho país para hacer trámites. Que ella vive en Comodoro, y es ama de casa, que convive con su hija, su marido y un sobrino. Que su marido se dedica a la construcción. Que en XXXXX viven XXXXX, XXXXX y XXXXX. Que el apellido de XXXXX es XXXXX y los otros dos apellidos no los sabe. Que las conoció acá en Comodoro Rivadavia porque trabajaba como mujer de noche, en prostitución, dejó de hacerlo desde que se juntó. Que hace seis o siete meses que no trabaja puesto que estaba embarazada pero lo perdió, que trabajaba en XXXXX junto con ellas tres. Que allí alquilaban, que pagaban por parte, que ella ya no paga más. Que a E.S.M., la conoció como "XXXXX", que la conoció por ir ahí a calle XXXXX y verla que estaba trabajando. Que XXXXX le comentó que como a las dos de la madrugada sin recordar que día XXXXX le dijo a XXXXX que quería salir por la ventana porque la tenían encerrada ahí, esto refiere la deponente se lo contó XXXXX, que ésta le dijo "estás loca, nadie te tiene encerrada". XXXXX o XXXXX finalmente le abrieron la puerta. Pensaron que se había ido con el novio. XXXXX la buscó afuera y no la encontró. Que XXXXX le preguntó ¿a dónde te vas a ir XXXXX?. Y ésta no le contestó y se fue. A la mañana XXXXX volvió a XXXXX, no entró, vino a las 08:30 horas, llamó a los milicos, vinieron los milicos golpearon la puerta pidieron las cosas de XXXXX, las sacó a todas con los policías y se fue. Que no conocía a los policías que fueron a buscar las cosas de XXXXX a la casa. Que ella vio a XXXXX dos veces y nunca tuvo problemas con ella. Que a las tres chicas mencionadas no las había conocido antes. Que si bien son de Paraguay, ella las conoció en Comodoro. Que su hija conocía a XXXXX porque fue a comer a su casa, es su vecina de Paraguay. Que en ese estado se rectificó y dijo que a XXXXX la conoció en Paraguay pues es su vecina en aquel país y a las otras dos que mencionó antes las conoció en Comodoro Rivadavia. Que a XXXXX la vio dos veces en XXXXX, es morochita y no habla mucho y que estaba en ese lugar no más de dos semanas. Que no mantuvo otro contacto con ella, que no fue a esperarla a la terminal de micros cuando llegó del Paraguay. Que no conoce ni a XXXXX ni a XXXXX. Que XXXXX es su mamá y que ésta no conoce a XXXXX ni a XXXXX. Que XXXXX sólo le comentó que había venido de Paraguay y nada más. Que leída parte de la declaración de XXXXX, cuando le preguntan como la contactaron para venir a trabajar a esta ciudad, y quien le pagó el pasaje, la declarante dijo que es mentira. Que no sabe por





qué XXXXX la involucra en su declaración, ni por qué las inventa, que será por maldad. Que su hija está acá desde los 11 años, primero se fue a Paraguay y volvió hace seis meses. Que preguntada si le hizo los trámites de DNI a su hija, dijo que le hizo el trámite cuando tenía 15 años. Que en ese entonces vivía en la parte de atrás en XXXXX, allí trabajaba pero cuando se allanó hace tres años atrás, se fue de ese lugar. El allanamiento buscaba chicas indocumentadas. Que a XXXXX concurría a comer asado con las chicas que su hija fue ayer por única vez. Que no vio a XXXXX que estuviera contra su voluntad en XXXXX o que no pudiera salir de ese lugar cuando quisiera, que XXXXX podía salir cuando quisiera y que estaba por su voluntad en ese lugar. Que en las dos oportunidades que refirió que la vio a XXXXX, no conversó con ella.-

Finalizada la incorporación probatoria pidió manifestarse expresando que conocía a la prima de XXXXX, quien le mandó un mensaje diciendo que ésta quería venir a Comodoro, que le dio el número suyo. Dijo no recordar si la fue a buscar a la terminal de ómnibus o si llegó a XXXXX sola. Negó que le pagara el pasaje, que tampoco le prometió darle nada. Que en esa vivienda trabajaban todas, XXXXX y ella también, si XXXXX niega es problema de ella. que pagaba el alquiler y la luz las pagaba con XXXXX que estaba en el fondo. Que es mentira que se quedaba con la mitad del dinero recaudado, que hacían una vaquita entre todas para pagar el alquiler. Que es mentira que repartía los preservativos. Que todas ponían plata para el alquiler y cada una retiraba lo que ganaba, que trabajaba la que quería. Que es mentira que obligaba a XXXXX a trabajar y que la tuvo encerrada, que había una llave. Que a XXXXX la conocía hace mucho tiempo de Paraguay, que XXXXX llega a la casa porque se peleó con su hermana y otra chica con las que vivía en la calle XXXXX y la invitó a vivir ahí, que le pagaba para el alquiler, no recuerda si \$ 500 o más, que desde que vino a la ciudad se llamaba "XXXXX". Que XXXXX en la calle XXXXX también ejercía la prostitución, que ella le consiguió el trabajo como doméstica, desde las 8 hasta las 13, que también trabajaba en la prostitución en la casa de XXXXX y compartía la habitación con XXXXX. Que cree que la llamó XXXXX o XXXXX a su celular y le dijeron que XXXXX peleó con XXXXX, no recordó cuál de las dos se lo dijo. Que cuando XXXXX estaba en la terminal la llamó y le dijo que tenía un novio. Que no hubo ningún tipo de acuerdo con ella. XXXXX no escribe. Que se asustaron con el allanamiento porque pensaban que los iban a robar, que luego dijeron que era ese procedimiento y preguntaron por XXXXX y quien era la encargada, que dijeron que no había encargada. Que cree que E.S.M. tiene 5 hijos. Que el alquiler lo pagaba ella porque la dueña la conocía a ella. Que su mamá no se llama XXXXX, se llama XXXXX, que allí mintió XXXXX, que su mamá es única hija mujer. Que le dijo a XXXXX que haga los documentos, ella era solitaria, que ésta le dijo que trabajaba en Buenos Aires en la misma actividad pero que no ganaba bien.-
Efectuado un careo atento las contradicciones con XXXXX dijo que ésta la





llamó para avisarle que vaya a cobrar porque XXXXX se quería a escapar con el novio, manteniéndose en sus dichos.-

XXXXX invitada a declarar ante el Tribunal expresó que no tiene nada que ver, que no es encargada, que a ese local había llegado hacía 22 días, que no conoce a la chica que estaba denunciando, que ella estaba trabajando afuera de doméstica, que en ese momento vivía en XXXXX pero no trabajaba ahí. Que laboraba de doméstica y cuidaba niños. Que no conocía a E.S.M., que cuando llegó de su trabajo un día a la tarde encontró ahí a la chica. Que ésta trabajaba de sexo en esa casa de XXXXX, ejercía la prostitución. Que la declarante no tenía nada que ver. Explicó que la casa de su amiga era chiquita, que encontró a XXXXX en el boliche y le ofreció una camita hasta que encuentre un trabajo más. Que la casa tenía dos habitaciones, ella dividía una pieza y quedaba una camita para dormir, que XXXXX vivía en otro lado, ella alquilaba nada más, que las 3 chicas trabajaban ahí, que después de las 10 de la noche la que se quería ir se iba, que una sola vez vio a E.S.M dormir en otro lado. Que XXXXX se encargaba de cobrar, ella tenía su casa en otro lado pero iba todos los días ahí. Que la declarante se vino hace muchos años cuando conoció a un argentino, que después se separaron, volvió a Paraguay 9 meses y después se vino a buscar trabajo acá, que se vino con su plata. Que la llave siempre estaba adentro de la casa, que había una cocina y al lado había un clavito y ahí estaba la llave, que cualquiera podía entrar y salir, que la puerta de la entrada XXXXX decía que la deje siempre abierta porque de afuera no se puede abrir, que le preguntaba y le decía para que no haya allanamiento, que le preguntaba porque iba a ver allanamiento y le contestaba que no se preocupe porque ella era una persona mayor de edad y no iba a pasar nada. Que una vez estaba durmiendo y había una chica acostada y E.S.M estaba cocinando, que ahí escuchó el ruido, que XXXXX se levantó y le preguntó qué estaba haciendo y estaba desarmando la ventana, que le dijo que se perdió la llave, que se levantó y le preguntó que pasaba y le dijo estoy encerrada y le contestó que no, que ahí estaba la llave, que le dijo que no salga afuera porque tenía miedo que le pasara algo, que XXXXX le dijo que la tenían llaveada, que XXXXX le mandó un mensaje a XXXXX, quien llamó y le dijeron que ya no estaba ahí. Que jamás cobró dinero con el trabajo que hacían las otras mujeres ahí. Que la llave estaba en un clavito, que XXXXX no agarró la llave, que salió por la puerta que estaba abierta, que le dijo para que rompés la ventana si la puerta está abierta, que en el mismo llamaría había varias llaves para abrir todo. Que el portoncito estaba con llave. Que le dijo a dónde te vas a ir. Que no la vio salir, que entró, que no vio a dónde se fue. Que al otro día, cuando llegó la policía, ella estaba en el patio con la policía. Señalada la contradicción con su declaración anterior ante la Jueza Instructora a fs.91 sobre cuándo conoció a XXXXX habiendo afirmando en la versión anterior que era vecina en





Paraguay y aquí en un boliche, dijo que se equivocó antes, que no la conocía de Paraguay. Que XXXXX y XXXXX discutieron por la sábana, que XXXXX siempre le exigió para que no la deje sucia, que siempre decía que ensuciaba la pieza y dejaba todo desordenado. Que a XXXXX la conoció poco tiempo antes, 4 meses antes. Señalada la nueva contradicción, antes dijo 3 años y ahora 4 meses explicó que vivió en Tierra del Fuego muchos años, y visitaba a XXXXX y que ésta le dijo que dijera eso por si hubiera algún allanamiento. Que XXXXX le dijo que cambie el nombre y como tiene una sobrinita que se llama así se puso XXXXX. Que aceptó eso por equivocación, que no pensó que iba a pasar una cosa así, que se arruinó la vida. Que no sabía que XXXXX venía, que muchas veces ocupaba la misma habitación con ella. Que en su cartera tenía preservativos, que en el centro repartieron preservativos de publicación de Sida y de esos tenía dos en su cartera, que hasta ahora tiene. Que jamás le dio profilácticos a las chicas. Que escuchó la discusión de la sábana, que XXXXX se estaba bañando y XXXXX estaba limpiando la habitación, que no hubo agresión física. Que XXXXX le decía que deje limpia la habitación, que XXXXX andaba siempre muy nerviosa porque suspiraba bastante, cada 5 minutos, se enojaba, como que estaba muy preocupada, que dijo que en Buenos Aires vivía su pareja, el padre de su hijo. Que la ventana no tenía rejas, solo tenía persianas, que entre que E.S.M. se fue y llegó la policía pasaron 2 o 3 días. Que XXXXX no dejó la ropa, que la noche en que desarma la ventana salió afuera y a la mañana tempranito vino con la policía y llevaron todas sus cosas ahí. Que la policía le preguntó si había habido una discusión y respondió que no, que en realidad no sabe por qué ella se enojó. Que se levantó temprano y vio a la policía adentro del patiecito, abrió la puerta y le dijo a XXXXX mira que XXXXX está con la policía afuera. Que en la casa estaban con XXXXX y otra chica. Que XXXXX cargó las cosas en su maleta y salió afuera, que tenía celular. Que al momento del allanamiento estaban en la casa XXXXX, su marido XXXXX, su hija, la declarante, XXXXX y la otra chica a la que le decían XXXXX. Que XXXXX no permitía a nadie que lleve a su pareja o novio ahí, que a XXXXX la vio una sola vez ejercer la prostitución ahí, afirmando que en el lugar no se vendía alcohol. Describió la casa diciendo que había dos habitaciones, que donde dormía la declarante se dividía con durlock, que no había habitaciones asignadas para recibir hombres. Que pagó \$ 500 para el alquiler porque cobró en su trabajo y se lo dio a XXXXX. Que nunca asistió al colegio, que no sabe leer ni escribir. Que el día del allanamiento cuando estaba en la cocina con XXXXX, ella le dijo que ya habían allanado dos veces ahí. Que actualmente trabaja de limpieza en dos empresas. Que no tenía tanta relación con las chicas dentro de la casa, que un día salieron a bailar, que se escapó XXXXX ese día, que la llamó y le contestó a las 6.30 que estaba en un hotel. Que respecto a las 6 llamadas que tiene con E.S.M explicó que ese teléfono se lo vendió el marido de XXXXX, que pagó \$ 150, que recuerda una sola llamada cuando se fueron a bailar y un mensaje en que le pidió que le lleve galletitas. Que con XXXXX se hicieron una amistad. Que el novio de E.S.M. es paraguayo, que ella le contó que trabajaba en Buenos Aires, y





que quería volver porque acá había pocos clientes. Que la dicente le dijo que hablara con XXXXX y se fuera, y que XXXXX le dijo que XXXXX le pagó el pasaje para que venga, que quería hacer su documento y XXXXX la llevaba a hacer el trámite. Que no sabe el arreglo que tenía XXXXX con las chicas, que XXXXX iba a recoger dinero, que esa actividad de arreglar los números con las chicas la hacía todos los días.-

Finalizada la incorporación probatoria y luego de la declaración de XXXXX pidió declarar nuevamente expresando que lo que dijo su consorte de causa era todo mentira, que si tuviera algo que ver, si trabajara de prostitución se haría responsable, que XXXXX es la dueña del vip, que tiene que decir la verdad, manteniéndose en sus dichos.-

El Sr. Fiscal General, por los fundamentos invocados en su alegato, sostuvo que se encontraban acreditados la materialidad de los hechos, la intervención y la responsabilidad de las imputadas por lo que a XXXXX como autora del delito previsto por el art. 145 bis del CP en perjuicio de E.S.M. y solicitó la pena de 3 años y 6 meses años de prisión, accesorias legales y costas; y a XXXXX como partícipe necesaria del delito previsto por el art. 145 bis del CP en perjuicio de E.S.M. y petición la pena de 3 años de prisión en suspenso y costas del proceso. Asimismo reurió el decomiso del inmueble de XXXXX XXXXX, salvo mejor derecho de terceros, y que se practique el computo de la pena.-

A su turno la Defensa Pública Oficial por los argumentos que expuso en su alegato, solicitó la absolución de su pupila porque no se probó el hecho y subsidiariamente por aplicación del beneficio de la duda. En cuanto al pedido de pena pidió el mínimo legal y en suspenso.-

Por su parte el Defensor Particular de XXXXX, por las razones de hecho y de derecho, solicitó la absolución de su asistida. Subsidiariamente petición se la considere una partícipe secundaria en el delito acusado y se le aplique el mínimo de pena y que sea en suspenso.-

Y CONSIDERANDO:

Cumplido el proceso de deliberación, y habiéndose reproducido en el encabezamiento de la presente la plataforma fáctica de conformidad con los arts. 396 y 399 del Código Procesal Penal, cabe entrar a su resolución.-

III. Los elementos de convicción que se han colectado en la audiencia de debate y juicio son:

III.1. Actuaciones preventivas labradas por la Policía de la Provincia de Chubut en las que se destacan:

III.1.a. Los Informes policiales de fecha 29/09/2012: a) De la Agente Jessica ASSI, de la División Investigaciones, que da cuenta que siendo las 08:30 horas recibió un llamado telefónico del Centro de Monitoreo Urbano (101) por el cual el Cabo 1ro REJAS





le informó que se había comunicado a esa dependencia una persona de sexo femenino identificada como E.S.M. (30) de nacionalidad paraguaya, registrando el número telefónico, refiriendo que hacía quince días que estaba en el país, que vino a trabajar en un departamento VIP que maneja una persona de nombre XXXXX a la que conoce de Paraguay, a quien le comenta que ya no quería estar más en este país, que su intención era regresar nuevamente a Paraguay, y al escuchar esto XXXXX procedió a mantenerla encerrada bajo llave en una habitación del VIP ubicado en XXXXX de esta ciudad. Que transmitió dicha novedad al Oficial de Servicios Oficial Ayudante Jesús RAMOS (fs. 1); b) Del Cabo 1ro. Isaac REJAS MULET refiriendo que siendo las 08:27 horas se recepcionó un llamado telefónico de una mujer que se identificó, de nacionalidad paraguaya, nacida en Ciudad del Este, de 30 años de edad, quien expresó su deseo de poner en conocimiento a la autoridad policial que habría ingresado al país hacía 15 días, que una compatriota de ella, a quien identificó como XXXXX, le había pagado el pasaje para que trabajara en un departamento de los denominados VIP ubicado en calle XXXXX, ejerciendo la prostitución, y que en el día de hoy a la madrugada, al expresarle su deseo de volver a su país, la misma la habría encerrado dentro del departamento, bajo llave. Ante ello inmediatamente transmitió la novedad recibida a la División Investigaciones y a la Comisaría Seccional Segunda (fs. 2); c) Del Oficial Principal Pablo CARRIZO, de la División Investigaciones poniendo en conocimiento del Comisario Inspector Leonardo BUSTOS que atento a las directivas impartidas, en forma reservada y juntamente con la Agente ASSI, se constituyeron en XXXXX constatándose que es una vivienda prefabricada con cerco perimetral negro compuesto por rejas y un patio en el frente. Que de averiguaciones practicadas se pudo establecer que efectivamente el inmueble funciona como departamento VIP, el cual sería regenteado por una femenina de nombre XXXXX de nacionalidad paraguaya. Que durante un tiempo prudencial se mantuvo en observación preventiva sobre el inmueble no observándose el ingreso o salida de ninguna persona. Que atento a directivas ordenadas, se procedió a llamar al abonado telefónico registrado siendo atendidos por una mujer quien al consultarla por su actual paradero indicó que estaba en la terminal de colectivos, y se la ubicó en dicho lugar, que previa exhibición de credenciales policiales se la identificó como E.S.M. y se procedió a trasladarla hasta la División de Investigaciones, a fin de recepcionarle acta de entrevista por escrito (fs. 3).-

III.1.b. El acta conteniendo la entrevista a E.S.M. de fecha 29/09/2012, da cuenta que siendo las 10:55 horas, por ante la Agente Jessica ASSI, la primera manifestó: "...quiero dejar asentado que yo fui la persona que en el día de hoy llamé desde mi celular abonado 0297-154213936 al teléfono de emergencia policial (101). El primer llamado lo hice a las 01:30 ó 02:00 horas de la madrugada, no me acuerdo bien exactamente la hora, atendiéndome una mujer policía ya que se identificó así pero enseguida corté el llamado porque solamente quería saber si me atendían pero no me animé a decirle nada. El





segundo llamado lo hice a las 08:20 horas aproximadamente, atendiéndome un policía varón, a quien le dije "... estoy llamando por una ayuda, para que vinieran por mi porque estaba afuera de la casa, sentía mucho frío ..." el policía me preguntó si estaba en la vereda a lo que contesté "... que no, porque estaba en el patio pero la reja de la vivienda estaba con candado ...". Me preguntó el policía desde donde estaba llamando, contestándole "... que llamaba desde un VIP dándole la dirección de XXXXX ...". El policía me preguntó porque estaba afuera, a lo que le contesté "... me sentía asustada porque estaba toda "llaveado" las puertas sin ninguna llave, habían guardado todas las llaves ...". Yo había pedido para salir al patio para llamar porque me sentía más segura hablando afuera, y en primer momento no me dejaban salir afuera pero cuando dije que iba a llamar a la policía, las otras chicas me abrieron la puerta, entonces salí afuera y llamé a la policía desde el patio de la casa. Yo salí afuera como a las 03:00 horas de la mañana y me quedé en un rincón con mucho frío. Después tomé la decisión de llamar a la policía a la mañana. Una vez que terminé de hablar con el policía del 101, me quedé esperando otra vez en el patio. Luego de haber pasado una hora más o menos, llegó a la casa un patrullero con tres policías quienes me preguntaron si yo era la persona que había llamado a lo que le dije que sí que yo era la persona que había llamado al 101. Me tomaron mis datos y me dijeron que me quedara tranquila que iban a hablar con las chicas para ver que era lo que había pasado. Me preguntaron si estaba golpeada a lo que les dije que no, que solamente quería salir de ese lugar, porque ya no quería estar más y pensé que no me iban a dejar salir porque tenía miedo de que la dueña XXXXX me siguiera dejando en el lugar hasta que le pagara lo que había trabajado. Luego que la policía habló con las chicas del departamento me dejaron entrar y pude sacar mis cosas. Les agradecí a los policías y luego me tomé un remis y me fui del lugar hasta la terminal. Una vez que estaba yendo a la terminal, me llamó por teléfono XXXXX, diciéndome que no tenía que haber llamado a la policía, que ella me iba a sacar el pasaje para que me vaya al Paraguay, a lo que le dije que eso ya era tarde, esos gestos esperaba anoche pero como se reía de mi y no me había hecho caso ya era tarde, yo me quería ir y por eso tuve que pedir ayuda. Luego me dijo que la esperara en la terminal que íbamos a arreglar para que volviera a la casa a trabajar, a lo que no le contesté y luego le dije que la esperaba en la terminal. Luego seguí recibiendo llamadas de ella pero no le quise contestar. Ella cuando me llamó por teléfono me hablaba dulcemente pero yo sé que ella es manipuladora y ya no quería saber nada con ella. Una vez que llegué a la terminal me quedé cerca de la confitería hasta que llegaron ustedes". A que preguntas que se le formularon dijo "creo que vine a esta ciudad de Comodoro Rivadavia en fecha 08/09/2012. Salí desde mi ciudad de Itakyry Paraguay viniendo en colectivo hasta Puerto Iguazú. De ahí me tomé el colectivo Andesmar para venir hasta Buenos Aires en la terminal de Retiro. De





ahí me vine en la misma empresa Andesmar hasta esta ciudad. Los motivos por el cual me vine a esta ciudad fueron para trabajar en el ejercicio de la prostitución en un departamento VIP". Que preguntada como hizo el contacto o que persona le ofreció el trabajo para venirse a esta ciudad y quien le pagó los pasajes o como llegó hasta la terminal, contestó que "... yo en Itakyry vivo junto con mis hijos de nombre XXXXX (13 años), XXXXX (10 años), XXXXX (9 años) y XXXXX (8 años). Yo allá era ama de casa y trabajé un tiempo como empleada doméstica. Mi pareja de nombre XXXXX, de nacionalidad paraguaya trabaja como peluquero en una villa de Retiro y le manda dinero a mis hijos en forma semanal. Por una cuestión de trabajo estamos distanciados pero la relación entre nosotros sigue como pareja. Primero conocí a la mamá de XXXXX de nombre XXXXX, el apellido no lo sé. A esta mujer de nombre XXXXX, la conocí por intermedio de un vecino quien me dijo que su tía (XXXXX) tiene un contacto en esta ciudad que ofrecía un buen trabajo con mucha plata. Entonces conocí personalmente a XXXXX, quien me dijo que su hija tenía un departamento VIP en Comodoro Rivadavia, y me preguntó si quería venir para acá porque había mucha plata. Como yo necesitaba la plata decidí venir y trabajar unos dos meses y regresar con el dinero. Por teléfono primero hablé con XXXXX quien era la hija de XXXXX y le pasé mis datos personales y ella (XXXXX) me mandó el pasaje. Como dije anteriormente, primero fui hasta Puerto Iguazú, y hasta ahí lo hice acompañada por XXXXX. Luego a Retiro y por último hasta acá (Comodoro Rivadavia), y el viaje lo hice sola siempre por Andesmar. En el paso fronterizo lo hice como turista cuando fui hasta Puerto Iguazú me acompañó XXXXX que ella se ofreció y desconozco por qué motivo me acompañó. Que preguntada cuanto salen los pasajes que les fueron pagados por XXXXX, contestó "que el pasaje desde Puerto Iguazú hasta Retiro salía \$ 716.- Desde Retiro hasta Comodoro Rivadavia salía \$750. Hasta Puerto Iguazú el pasaje me lo pagó la mamá XXXXX porque yo estaba sin plata. El resto fue pagado por XXXXX. Que una vez que llegó a esta ciudad, me fue a buscar XXXXX. Ahí conocí a esta persona. Luego nos fuimos hasta el departamento VIP en la calle XXXXX. Nos fuimos en un remise". Que preguntada una vez que llegó al departamento VIP, le pusieron condiciones de trabajo y había más chicas trabajando en el lugar en el ejercicio de la prostitución, contestó: "me dijo que los pases los cobraba la media hora \$150 y la hora \$250. El lugar era muy tranquilo. La vivienda tiene un teléfono fijo pero no llamaban muchas personas. Del dinero que yo ganaba por los pases la mitad, es decir, el 50% por ciento era para ella. Yo vivía en ese lugar, y la comida me la compraba yo. La ropa era todaXXXXX. En cierta forma lo único que me daban en ese departamento era el alojamiento, el resto como la comida o la vestimenta corría por mi cuenta. La misma dueña era la que llevaba el control de los pases de las chicas, pero cuando ella no estaba había otra que era como la más antigua que llevaba el control o le avisaba de los pases nuestros, de nombre XXXXX, no sé si es su nombre verdadero o su nombre artístico pero era la que le daba todo el control a XXXXX". Que preguntada si alcanzó a ejercer el trabajo de





prostitución en el departamento VIP contestó que sí alcancé a hacer algunos pases. Que durante el corto tiempo que estuve, habré hecho como unos 50 pases aproximadamente, y en dinero me correspondía para mi unos \$ 2.500 o más. Ese dinero no lo tengo porque con ese dinero supuestamente aparte de descontarme el 50%, tenía que pagarle a XXXXX el pasaje que ella me pagó y el resto gasté en mi comida y ropas o cosas personales. A nosotras no nos dejaban hacer un control de los pases porque decían que si nos hacían un allanamiento iban a quedar registrados los pases, pero yo igual de todas formas llevaba un control mental. Pero sí XXXXX llevaba un control de los pases por escrito y en forma muy estricta ...". Que preguntada por cuales fueron los motivos por el cual Ud. decidió irse del departamento, contestó: "... lo que pasa es que yo antes ejercía la prostitución en Misiones. Trabajaba en una whiskería en la localidad de Puerto Wuanda – Misiones. Pero luego dejé de trabajar ahí y me volví a Paraguay. Como necesitaba el dinero volví a trabajar de esto. Trabajando acá me sentí presionada por la dueña, porque era muy estricta, me decía una cosa y luego me decía otra cosa, me costó convivir con las otras chicas también por ese motivo es que decidí no trabajar más en ese departamento y salir de esta vida y volver a mi país. Cuando le dije esto a XXXXX, ella no me quiso escuchar, dejándome en ese departamento dando órdenes a las otras chicas para que se trancara la puerta y se guardara las llaves. Luego me di cuenta que donde estaba la llave ya no estaba y al no verla me asusté. Entonces me vino a la mente que ella me iba a obligar a que trabaje, y era obvio porque le debía plata todavía como \$1.000 aproximadamente, entonces creí que no me iban a dejar ir de la casa y por eso llamé a la policía, para que no me obligaran a seguir trabajando". Que preguntada cuando usted dice que la obligaban a trabajar, de qué forma la hacían o cómo se lo hacían saber, respondió que como yo debía plata creí que no me iban a dejar salir de la casa. También creí que no me iban a dejar ir porque habían escondido las llaves. También porque cuando le dije a XXXXX que me quería ir ella se fue y no me dijo nada, inclusive ella les ordenó a las otras chicas que sacaran la llave. Si bien cuando llegué las condiciones de vida en ese departamento eran de poder salir a la calle cuantas veces quisiera, pero debía estar en la casa durante el día y poder salir a las 23:00 hasta las 08:00 hs, pero anoche, cuando salí al patio ella haciéndose la enojada cerró la puerta del patio del frente con llave y nos dejó encerradas y aparte ya no tenía dinero". Que preguntada donde tenía guardado el dinero que iba ganando, respondió que "el dinero lo tenía yo guardado, pero iba gastando. También le alcancé a dar a XXXXX unos \$ 800 del pasaje que ella me pagó". Que preguntada en qué condiciones estaba el portón cuando llamó a la policía desde el patio, respondió que "cuando llamé a la policía a la mañana el portón ya estaba abierto porque lo abren a las 08:00 o 08:30 hs. Cuando llegó la policía yo estaba en el patio. Mis cosas estaban todas adentro de la casa. Nosotras vivíamos en la vivienda





ubicada en la parte de adelante y hay otra vivienda que vive otro inquilino en la parte de atrás. Que XXXXX es de nacionalidad paraguaya. Tiene un marido de nombre XXXXX pero no sé como es el apellido quien también es de nacionalidad paraguaya. El número de teléfono de XXXXX es 0297-154-803947. XXXXX es petisa y gordita, rubia, de unos 35 años. El resto de las chicas que trabajan en ese lugar son todas paraguayas. XXXXX trabaja en esto en esta ciudad hace bastante tiempo”. Que preguntada si mientras estuvo trabajando en el VIP tuvo algún nombre artístico, respondió que sí, que la hacían llamar XXXXX (fs. 4/5vta).-

III.1.c. Nota del Jefe de la División Investigaciones de la Policía de la Provincia de Chubut, de fecha 29/09/2012 informando a la Jueza Federal la secuencia del suceso, refiriendo que luego del llamado al teléfono de emergencia por parte de E.S.M. el Oficial de Guardia del Centro de Monitoreo Urbano (donde se reciben los llamados al 101) Cabo Rejas, además de dar aviso al teléfono de la guardia de esta División, también dio aviso a la guardia de la Seccional Segunda. Que momentos más tarde el Oficial Subinspector Pablo MARILF se constituyó en el inmueble de XXXXX, donde funcionaría un Departamento VIP y entrevista a la nombrada y la ayudan a que pueda extraer sus pertenencias y pueda salir de esa vivienda sin inconvenientes. Que a partir de haber tomado conocimiento de esta circunstancia –de la que surge en principio una equivocación en la forma de proceder para estos casos por parte del personal policial de la Seccional Segunda – se comunicó con el Oficial MARILAF para interiorizarse qué datos habían sido recabados al momento de constituirse en el inmueble, para continuar con la investigación. Que el mencionado le manifestó que el oficial de guardia de la Comisaría le avisó de este llamado y decidió constituirse en este inmueble a fin de verificar la situación, haciéndolo en forma personal con efectivos a su cargo; que arribado al lugar momentos más tarde observa la presencia de una femenina en la parte frente del inmueble donde hay un patio enrejado, a quien entrevista, tratándose de la misma que había llamado al 101, que la misma salió al exterior porque la puerta de acceso al mismo se hallaba abierta, y le manifiesta que se quería ir, que no se animaba a sacar la ropa. Que habló con las personas que se hallaban en el interior del departamento VIP, quienes le entregaron sus pertenencias y esta persona se retiró en un remis. Que no observó una situación que le hiciera presumir que esta mujer se hallaba privada de su libertad por eso no le recibió denuncia o actuó de otra manera. Que realizará un informe a sus superiores describiendo lo sucedido y con los datos de las personas identificadas (fs. 11).-

III.2. Nota de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, Ministerio de la Familia y Promoción Social, del 01/10/2012, dirigida a la Jueza Federal, informando que se designa a la Dra. Vanesa Luca, integrante del Equipo Técnico “Servicio de Asistencia a Víctimas del Delito” de Comodoro Rivadavia para que se notifique y asista a la víctima de la causa de referencia (fs. 12).-





III.3. El acta de intervención policial de fecha 29/09/2012 suscripta por el Oficial de Policía Pablo MARILAF de la cual surge que en la jurisdicción de la Comisaría Segunda de Comodoro Rivadavia, siendo las 09:00 horas, en circunstancias que se encontraba de recorrida a bordo del móvil R.I. 207 junto al Cabo 1ro. Marcos ROYON (disponible) y al Cabo Pedro CURICHE (chofer), desde el Centro de Monitoreo avisan que en XXXXX se encontraba una persona de sexo femenino que manifestaba tener inconvenientes con ocupantes de dicha vivienda. Ante ello, se dirigieron al lugar de mención, y al arribar en la parte exterior de la vivienda, precisamente en el patio y con el portón de ingreso al mismo abierto, se encontraba sola una femenina que manifestó ser quien llamó a la autoridad policial. La misma se encontraba sin impedimento para egresar del patio. Que los tres funcionarios descendieron del móvil a fin de interiorizarse de la situación. Que la persona manifestó “ yo llamé a la policía porque no tengo dinero y me quiero ir de la ciudad, que tengo un bolso adentro y no quiero entrar a buscarlos sin su presencia. Que adentro hay tres chicas más y tuvimos una discusión”. Que se le consulta si se encontraba lesionada, si fue amenazada, si vio armas de fuego o fue agredida con algún arma, si fue víctima de algún delito o si estaba privada de la libertad, y manifestó a todas las preguntas que no, que sólo quería irse de la ciudad y llamó a la policía porque la dueña del local VIP actuó de manera injusta, ya que no le dio dinero que le debía del trabajo realizado. Que además, le faltaba retirar un bolso y pertenencias del interior. Que la persona fue identificada como E.S.M. Consta que posteriormente, el oficial junto al Cabo 1ro. ROYON, golpea la puerta de la vivienda, y atiende una señora que manifestó: “Pasen si quieren, la chica trabajaba acá y tuvimos problemas respecto el pago de un dinero, eso fue todo” “si quiere pasar a buscar sus cosas, no hay inconveniente, pero no queremos que se quede acá”. A lo cual E.S.M. prestó su consentimiento e ingresó al domicilio dejando la puerta abierta (a fin de que los funcionarios observen que no suceda ningún disturbio en el interior) mientras se identificó a las tres femeninas que se domicilian en el lugar, diciendo ser y llamarse: XXXXX, XXXXX y XXXXX. Que luego de la identificación, E.S.M, egresa del interior de la vivienda con bolsa, cartera y bolso, ya cambiada de prendas de vestir. La misma manifestó que estaba muy molesta con la señora de la vivienda, ya que le debe dinero y la engañó respecto promesas de pagarle dinero si ella venía a esta localidad a trabajar en el departamento VIP, ofreciendo servicios de carácter sexual. Que asimismo, manifestó que generalmente el VIP abre a las 08.00 hasta las 23.00 horas, que venden bebidas alcohólicas (en pequeña cantidad, entre 15 a 20 consumiciones al día), que estaba en esta ciudad hace 15 días y era su deseo regresar a su país natal. Que posteriormente, la misma manifiesta que iba a esperar un remis el cual ya había llamado por teléfono, para poder transportarse hasta la terminal de colectivos de la zona céntrica, lugar donde





esperaría por los pasajes para viajar en el día de la fecha horario de 16:00 hs a la terminal de Retiro, Buenos Aires. Que seguido ello, se retiraron del lugar en virtud de no haberse constatado algún ilícito y siendo que la femenina fue entrevistada en forma privada y alejada de personas que pueden influenciar en sus dichos. Que uno de los testigos de la intervención resultó ser XXXXX. Que posteriormente el Jefe de la División de Investigaciones, Comisario Inspector BUSTOS, se comunicó vía telefónica solicitando se informe la presente intervención, y así se hizo dándose cuenta de los pormenores del hecho mencionado y que no se constató ningún ilícito durante el mismo (fs. 13/14).-

III.4. El acta con la declaración testimonial en sede policial de XXXXX del 29/09/2012 ratificando el informe de fs.2 (fs. 15/vta).-

III.5. Informe policial de fecha 01/10/2012 que da cuenta de los datos filiatorios de M.S.M. (fs. 21).-

III.6. El acta de allanamiento de fecha 01/10/2012 refiere que siendo las 21:45 horas el Comisario Inspector Leonardo BUSTOS junto con el Oficial Principal Pablo CARRIZO y personal a cargo se constituyeron en el domicilio sito en XXXXX de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Que en el frente de la vivienda se observó la puerta del cerco perimetral abierta, que al llamado de la puerta la misma es abierta por una femenina, y al ingresar a simple vista se observa la presencia de mujeres, observando que por la puerta del costado salía un masculino, dirigiéndose hacia el patio del frente con dirección hacia la puerta de ingreso del cerco perimetral que da hacia la calle. Inmediatamente este masculino es demorado hasta tanto se establezca su verdadera identidad y motivos de su presencia en la vivienda. Que asegurado el inmueble, se constata en el interior la presencia de cinco mujeres de apariencia mayores de edad. Que se convocó como testigos a José CAMPIONE y a Diego SOTO, y se dio intervención al personal de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia, a cargo de Elsa Haydee PUGH y Débora BRISEÑO, quienes procedieron a establecer si son presuntas víctimas de trata de personas, dándosele un recinto de la vivienda para su actuación. Que una vez finalizada su intervención y haciendo saber que no constataron la existencia de posibles víctimas de trata de personas se identificó a las mujeres resultando ser XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, quien no recuerda fecha de nacimiento y manifiesta tener 17 años, que comunicada dicha novedad al Juzgado Federal, se la trasladó a la entidad La Casa para su resguardo y protección; y la persona demorada en el patio del frente de la vivienda resultó ser XXXXX XXXXX. Que el frente del inmueble da hacia la calle XXXXX con numeración visible de XXXXX. Que una vez ingresado por la puerta de acceso existe un pasillo que conduce hacia el interior, observándose sobre la margen derecha un ambiente destinado a la cocina con sus respectivos muebles, existiendo una puerta que da hacia el patio exterior y una ventana americana sin rejas, que continuo a la cocina y sobre la margen derecha se ubica el único





baño con sus respectivos muebles. Que ubicado en el fondo del pasillo se observa la habitación nº 1, en la que hay una cama de dos plazas y un armario tipo placard, posee una ventana que da hacia el patio del fondo con una persiana tipo americana sin rejas. Seguida a esta habitación se observa otra con una cama de dos plazas y una cama de una plaza con un armario pegado a la pared, la cual posee también una ventana con persiana tipo americana sin rejas. Esta habitación se identifica como habitación nº 2. Regresando en sentido contrario a las agujas del reloj, se observa un living comedor con sus respectivos muebles. Que en la cocina se observó a simple vista sobre la única mesa una libreta pequeña de tapa amarilla con anotaciones, en su primera hoja, la cual falta un pedazo de hoja anotaciones las cuales se detallan "25 XXXXXX –p 150 = 08:45; p 100 = 19:00; 100 = 20:00 y al costado XXXXX 100 = 20:00"; Una birome transparente color negra, un comprobante de giro de dinero Wester Union, figurando como remitente XXXXX y destinatario XXXXX por un importe de 1.460 de fecha 01/10/2012. Todos estos elementos son colocados en sobre Nº 1. Sobre la heladera se encontró un recipiente tipo envase de helados el cual contiene 5 preservativos con la leyenda "Preservativos Gratis Ministerio de Salud de la Nación"; en la mesa una cartera blanca la cual pertenecería a XXXXX, se invita a la dueña de la cartera a que exhiba sus pertenencias observándose que posee en su interior un comprobante de giro de dinero Wester Union remitente XXXXX, una agenda pequeña marrón con índice enumerado, un comprobante de pasaje correspondiente a la empresa Tramata S.A. y otros UTE a nombre de XXXXX de fecha 03/02/2012 origen Puerto Iguazú destino Retiro, boleto 473220, una hoja rayada donde reza Puerto Iguazú 200 pesos, dólar 400, pesos 300 c. del este, Brazil 47 Real, viaje 120 pesos, una blusa, peluquería 250, un pedazo de papel donde reza XXXXX XXXXX. Todos estos elementos hallados en el interior de la cartera se colocan en el Sobre Nº 3. Que la requisita del baño y de la habitación 1 arrojó resultado negativo. Que en la habitación Nº 2, se encuentra una cartera la cual pertenecería a XXXXX, a quien se invita que exhiba pertenencias observándose un comprobante de giro de dinero Wester Union remitente XXXXX de fecha 01/10/2012 destino Paraguay y destinatario XXXXX por un monto de 649,69 y 3 preservativos Ministerio de Salud de la Nación. Estos elementos se colocan en el sobre Nº 4. Que la requisita de los restantes ambientes arrojó resultado negativo. Que se procedió a comunicar a XXXXX XXXXXI, a XXXXX y a XXXXX que quedaban detenidos, al secuestro de sus respectivos celulares, identificándolos y colocándolos en sobres Nº 5, Nº 6 y Nº 7. Consta que intervinieron en el presente diligenciamiento Horacio Eduardo NABAL y Graciela CACERES, personal de la Dirección Nacional de Migraciones del Interior, Miguel ESAIN y Cristian GUZMAN, personal de Habilitaciones y Fiscalización de la Municipalidad de esta ciudad; que se procedió al traslado de los detenidos a la Alcaldía; que se sellaron y firmaron la





totalidad de los sobres, que se realizaron secuencias fotográficas y se cumplieron demás formalidades de ley (fs. 38/40).-

III.7. Nota de elevación y fotografías que ilustran las distintas secuencias del allanamiento en el inmueble de la calle XXXXX N° XXXXX (fs. 41 y 42/53).-

III.8. Informe de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de Familia y Promoción Social (fs. 100/111), que incluye:

III.8.a. El informe inicial de intervención suscripto por Elsa Haydee PUGH y Debora Betina BRISEÑO, que refiere que el 01/10/2012 concurren al Vip ubicado en XXXXX XXXXX. Que se procedió al ingreso, observando características del lugar y detectando posibles presuntas víctimas y victimarios. Que se inició con una breve entrevista a cada una de las presuntas víctimas por separado, se identificaron posibles victimarios a través de breves preguntas a tres jóvenes (XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX, XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX), y al cabo de 1 hora 30 minutos aproximadamente se determinó que había tres presuntos victimarios y una menor de edad presunta víctima de trata. De las jóvenes, ambas mayores de edad (XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX – XXXXX), se determinó, luego de breves entrevistas, que no presentaba indicativos de ser víctimas del delito de trata de personas. A la menor de edad de sexo femenino, según comentarios iniciales de 17 años, paraguaya, sin documentos en mano, XXXXX XXXXX XXXXX, dijo que solo estaba de visita con su mamá, se la trasladó al refugio La Casa perteneciente al Programa de Violencia de Género de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sito en Sarmiento 1475 (fs. 100).-

III.8.b. Actuaciones del Equipo Técnico de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas de la Provincia, en referencia a la joven XXXXX XXXXX XXXXX, de 16 años quien no integra el objeto procesal (fs. 102/111).**III.9.** Actuaciones policiales:

III.9. a) Informe del Oficial Principal Pablo CARRIZO de fecha 02/10/2012 refiere que de averiguaciones de las condiciones personales surge *que XXXXX, XXXXX XXXXXL y XXXXX XXXXX XXXXX, residen en el inmueble sito en XXXXX, Barrio La Floresta de esta ciudad, que en el mismo domicilio reside un sobrino de la primera, nacido en Paraguay, albañil particular. *Que el inmueble es un inquilinato ubicado en el fondo de la vivienda, y el propietario estaría identificado como XXXXX (a) XXXXX, quien posee antecedentes penales por asociación ilícita (reducidor de elementos robados), entre otros delitos. Que éste reside en la parte del frente. *Que para acceder al inquilinato, se debe recorrer un pasillo, el departamento ocupado por estas personas es el ubicado en el fondo. *Que se logró establecer de la entrevista con XXXXX XXXXX que XXXXX (a) XXXXX, estuvo viviendo hasta hace poco tiempo en XXXXX, depto. X, que entrevistados los vecinos de ese lugar, manifestaron que hace aproximadamente dos meses que no se la ve en el domicilio





indicado. *Que en consecuencia se entrevistó con la dueña de ese inmueble, vía telefónica, identificada como XXXXX (a) XXXXX, domiciliada en XXXXX, Barrio General Mosconi, tel. XXXXX, quien manifestó que ella no sabe quiénes son las personas que alquilan esa propiedad ya que ahora el encargado de los alquileres es su sobrino, quien reside en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, y que llegaría a esta ciudad el sábado por la mañana.

*Que quedó asentado en la entrevista recepcionada a XXXXX XXXXX que XXXXX trabajaba como empleada doméstica al cuidado de los niños de esta persona, cobrando \$ 1.500 por mes (fs.124/125vta).

III.9. b) Acta del 03/10/2012, suscripta por el Oficial Principal Pablo Carrizo, que da cuenta que se constituyó en el comercio El Bagual, sito en XXXXX N° XXXXX y entrevistó a XXXXX XXXXX, quien refirió que XXXXX trabajaba como empleada doméstica y cuidaba a sus hijas en su domicilio, que la conoció por intermedio de otras empleadas domésticas que trabajaban en cercanías a su comercio, que comenzó a trabajar en febrero de ese año, le pagaba por el cuidado de sus hijas y por los quehaceres domésticos \$1.500 mensuales, siendo su horario desde las 09:00 hasta las 12:45 horas Durante el tiempo que trabajó, siempre fue respetuosa, responsable y amable. Que con su marido no podían creer que esté detenida porque jamás contó o ni se dieron cuenta que trabajara en un departamento VIP. Que también sabe que ella le giraba el dinero que cobraba por Wester Union a su mamá al Paraguay de donde era ella. También ella le comentó que estaba más tranquila porque su hija de 20 años se había vuelto al Paraguay, porque estuvo viviendo en esta ciudad y ella no quería que estuviese aquí. Que XXXXX le dijo que vivía en la calle Xxxxx y xxxxx, justo al lado de un terreno baldío que es la casa de una sobrina de ella, que sabe que ella tenía una amiga de nombre XXXXX y otras amigas más, pero no sabe sus nombres. De XXXXX sabe que vive en la calle XXXXX donde se hizo el allanamiento, y que tiene un marido joven y dos hijos, una nena de 16 o 17 años bien flaquita. Nunca le comentó a que se dedicaba XXXXX y no sabe si era la dueña o alquilaba en ese domicilio, sí sabe que ella vivía ahí en esa casa donde se hizo el allanamiento, inclusive cuando XXXXX no fue a trabajar, llamó al teléfono fijo de la casa de XXXXX, ayer a las 09:00 al número XXXXX, pero no le atendió nadie". Que la forma de vestir de XXXXX en su jornada laboral era normal, nada llamativo (fs. 135/136vta).-

III.10. El informe del Servicio de Asistencia a la Víctima del 29/09/2012, suscripto por la Dra. Vanesa Luca, refiere que E.S.M. llegó a Comodoro Rivadavia aproximadamente tres semanas atrás, para trabajar en esta ciudad, ya que en su país le dijeron que aquí se ganaba mucho dinero. El contacto lo tuvo en principio con su prima XXXXX, con quien ella iba a venir. Señaló que XXXXX se enteró por su vecina XXXXX que la hermana de ésta estaba buscando chicas para trabajar, luego la llama una tal XXXXX





diciéndole que XXXXX -en ese instante se enteró que son hermanas-, le dio su teléfono porque estaba buscando trabajo y ella tenía uno para ofrecerle a ella y a su prima, que ésta decide no venir y ella aceptó el trabajo. XXXXX se contactó ya que XXXXX (su mamá) le dio su número telefónico, le contó cómo hacer el traslado desde Paraguay a Comodoro. Este se efectuó de la siguiente manera que XXXXX viajó con ella desde su ciudad Itakyry hasta Iguazú, luego viajó sola hasta Retiro por la empresa Andesmar, allí hizo cambio de coche de la misma empresa y ese la trajo hasta Comodoro. Que el pasaje lo pagó XXXXX, y cuando llegó a Comodoro, XXXXX la estaba esperando en la terminal. *Hechos: Que E.S.M. llegó a la Terminal de Ómnibus de Comodoro Rivadavia, no recordando el horario, la recibió XXXXX, con quien sólo había tenido un contacto telefónico., que de allí partieron a un VIP del cual XXXXX es propietaria. E.S.M. manifestó saber que venía a trabajar a un VIP, le habían hecho promesas de dinero para sus hijos apenas arribara a la ciudad. Cuando llegaron al lugar le dieron una habitación (que compartía con otra compañera) y XXXXX le dijo que si quería el dinero para sus hijos ya comenzara a trabajar, y que además tenía que pagarle \$1.500 del pasaje de Paraguay a Comodoro. Que E.S.M. refirió que el 28 de septiembre del corriente tuvo una discusión con la encargada del lugar XXXXX, su nombre de fantasía, no sabe el verdadero, sobre una sábana que estaba muy mojada luego de hacer un "pase", y la retaron por ello. Que en ese momento llega XXXXX y le pidió que le diera toda la plata que tenía. El arreglo que tenían era que todo lo que hacía en pases se repartía mitad cada una y además debía pagarle el pasaje. En ese momento sólo tenía \$750, así que le dio \$500 y arregló en pagarle de \$500 en \$500 hasta saldar su deuda (la misma consistía en el pasaje). Luego le preguntó a ella porque pensó que no le iba a pagar y le reclamó que no le dio el dinero que le había prometido para sus hijos cuando llegara, ella la ignoró luego se burló y se fue, aproximadamente dos horas más tarde se dio cuenta que no estaban las llaves y corroboró que la habían dejado encerrada en el VIP, así que empezó a desesperarse y comenzó a mandar mensajes a sus clientes solicitándole ayuda, hasta que uno le dice que llame al 101, al principio no se animaba a llamar, luego lo hizo y cortó, tenía miedo que si la escuchaban las chicas le hicieran algo, o le sacaran el teléfono. Luego intentó llamar nuevamente y vino la policía, habló con las chicas y le permitieron sacar sus cosas y se fue. Se subió a un remis y mientras se dirigía a la terminal le llaman de la policía que había quedado registrado su celular y vinieron a buscarla a la terminal. *Traslado: En micro desde Iguazú hasta Comodoro Rivadavia, empresa Andesmar. E.S.M. manifestó que el pasaje lo obtuvo junto con XXXXX a través de un código que XXXXX le pasó, XXXXX dijo ese código en la terminal y allí les imprimieron el pasaje. Desde Itakyry a Iguazú viajó acompañada de XXXXX, luego el viaje lo realizó sola. *De la comunicación con su familia: Manifestó que ella tuvo su celular y se comunicaba con su mamá casi todos los días al igual que con sus hijos. No les contó lo que estaba pasando por miedo y vergüenza. *Uso de su tiempo libre: E.S.M. refirió que podía salir sólo en el horario que no trabajaban, el mismo





era de 23:00 a 08:00 hs. Durante el día salía acompañada de alguna compañera porque ella no conocía la ciudad, la salida era para comprar su almuerzo ya que ellas debían proveerse de su comida. *Pagos recibidos por su actividad: El acuerdo era mitad para cada una de los pases realizados debía el dinero del pasaje de Paraguay a Comodoro, el mismo consistía en \$1.500. Al momento de la discusión descripta E.S.M. contaba con \$250, ya que el resto \$500 se los había entregado a XXXXX como parte de pago del pasaje. *Derecho a la identidad: Tiene su cédula de identidad de la República del Paraguay. la misma nunca le fue retenida, siempre la conservó ella. *Situación de abuso y vulnerabilidad: E.S.M. refirió que durante su período menstrual la hacían trabajar igual, ella dijo que no trabajaba cuando estaba así y XXXXX la obligaba igual a realizar los pases, diciéndole que si quería mandarle plata a sus hijos tenía que juntarla trabajando. También refirió que XXXXX la trataba mal psicológicamente, primero le decía una cosa y después hacía otra y no reconocía lo que habían hablado. Si se encontraba almorzando o merendando y llegaba un cliente tenía que dejar de hacerlo para atender, no se podía hacer esperar al cliente, le recordaba todo el tiempo que ella sabía que tenía que trabajar si quería juntar el dinero para sus hijos, además de que tenía que pagarle a ella el pasaje. *Apreciación profesional: De la situación observada se entiende que E.S.M. fue expuesta a: -No cumplimiento del acuerdo laboral establecido (con respecto al pago adelantado por su trabajo); -Engaño de parte de XXXXX en la inmediatez de entregarle dinero para que mandara a sus hijos y en que una vez en el VIP le dijo que tenía que pagar el pasaje; -Situación de vulnerabilidad, dado que XXXXX utilizaba la necesidad que estaban pasando los hijos de XXXXX en Paraguay para que trabajara todo el tiempo (a veces sin almorzar, ni merendar) y la obligación de realizar pases encontrándose en su período menstrual. La exponía a situaciones de maltrato psicológico. *Opinión: Por respeto al derecho que asiste a presuntas víctimas por infracción a la ley 26.364 de regresar con su familia, es conveniente su traslado con asistencia a la ciudad de Retiro, Provincia de Buenos Aires, y hasta se posibilite el traslado se podrá alojar en el Refugio de la Institución La Casa, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en aplicación del Protocolo Chubut del 17/10/2008 sobre "Asistencia Integral a Víctimas por infracción a la ley 26.364". Que en el día de la fecha se iniciaron los exámenes médicos pertinentes en el Hospital Regional, de los cuales se está a la espera del resultado de los mismos (fs. 138/143).-

III.11. Pericia sobre los teléfonos celulares: 1) Samsung, modelo GT-E1086i, carcasa negra con detalles color rojo, abonado XXXXXX, IMEI: XXXXXX, Chip: Claro, Sim: XXXXXX, batería Samsung, con detalle de contactos, llamadas y mensajes de texto, dejándose constancia que el aparato no posee cámaras ni almacenamiento de fotografías





y/o videos, y que le fue secuestrado como pertenencia a XXXXX XXXXXI. **2)** LG Electronics, modelo KP570q, carcasa negra con detalles color rojo, IMEI: S/N: XXXXXX, Chip Movistar, abonado N° XXXXXX, SIM XXXXXX, batería LG, con detalle de contactos, llamadas y mensajes de texto. Que se procede a encender el aparato apareciendo en la pantalla la marca del mismo, cambiando luego para la imagen de la pantalla la palabra “@mor”, quedando por último la imagen de fondo de pantalla de una fotografía de una persona joven. Que se extrajo de la memoria externa del aparato varias carpetas algunas vacías y otras con contenidos fotográficos y musicales. Que dentro de la carpeta Pictures, se observa un total de 15 fotografías, desglosándose las de interés para la causa en virtud de que las restantes son de menores y calles de la ciudad. Que la persona observada en la fotografía N° 3 es XXXXX, mientras que la restante mujer de la fotografía N° 4 es XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX, quien estuvo presente en el departamento VIP sito en XXXXX al momento del allanamiento. Que el presente aparato fue secuestrado a XXXXX. **3)** Nokia, modelo 5530, carcasa negra con detalles color rojo en sus costados, abonado XXXXXX, IMEI: 358253/03/528929/0, Chip: Claro, Sim: XXXXXX, batería Nokia, con detalle de contactos, llamadas y mensajes de texto. Que se procede a encender el aparato, apareciendo en la pantalla la marca Nokia, quedando por último la imagen de fondo de pantalla de una fotografía de la Virgen. Que se extrajo de la memoria externa varias carpetas algunas de ellas vacías y otras con contenidos fotográficos y musicales. Dentro de la carpeta archivos recibidos se observan dos fotografías y una filmación. Dichas imágenes corresponden a la menor identificada como XXXXX XXXXX XXXXX junto con un masculino desconocido. Que dicho aparato le fue secuestrado como pertenencias a XXXXX. **4)** Asimismo surge que en el celular secuestrado a XXXXX se encuentran agendados los abonados pertenecientes a XXXXX y XXXXX (fs. 157/166); **5)** en el celular de XXXXX se encuentra registrado el celular de XXXXX y el de “XXXXX” abonado XXXXXX, y surgen 6 llamadas de la imputada al abonado de “XXXXX” los días 18/09/12 a las 18.02 y 18.04 horas; 21/09/12 a las 10.34 horas; 23/09/12 a las 4.29 horas, 27/09/12 a las 18.30 hora y 28/09/12 a las 11.31. horas.-

III.12. Pericia documentológica sobre: **1)** una libreta de anotaciones con tapa amarilla marca “Sierra Verde”, con espirales metálicas de medianas dimensiones. Sus hojas son rayadas, observándose detrás de la tapa delantera escrito y tachados. La primera hoja de la libreta se encuentra cortada por la mitad con la faltante de la parte superior, observándose que las restantes hojas se encuentran enumeradas desde el N° 9 hasta el 17, luego continúa desde el N° 19 hasta 39. Se observa en la mitad de la hoja las siguientes anotaciones: primera columna 25 XXXXXX – p 150 = 08:45; p 100 = 19:00; 100 = 20:00; y en otra columna XXXXX 100 = 20:00. En las restantes hojas no se observan escritos. Al llegar a la tapa trasera se observa un número anotado sobre esta tapa figurando el número 154327311. **2)** un formulario para envío de dinero de la empresa “Wester Union”, figurando remitente: XXXXX con dirección Comodoro Rivadavia, teléfono XXXXXX - XXXXXX





y destinatario XXXXX con domicilio en Paraguay. El giro del dinero fue efectuado en fecha 01/10/2012 a las 11:46, por un importe de \$1460.- pesos, siendo el comprobante del giro MTCN: 497-635-2620. **3)** un formulario para envío de dinero de la empresa “Wester Union”, figurando remitente: XXXXX con dirección Comodoro Rivadavia, teléfono 0297-154040590 y destinatario XXXXX XXXXX XXXXX con domicilio en Paraguay. El giro del dinero fue efectuado en fecha 25/09/2012 a las 10:31, por un importe de \$927,88.- pesos, siendo el comprobante del giro MTCN: 789-173-4453. **4)** una hoja tipo rayada donde reza (primer renglón): “PUERTO IGUAZ” – 200 PESOS – 30-12. (segundo renglón) DÓLAR – 400. (tercer renglón) PESO – 300 – C. del Este.

(cuarto renglón) BRAZIL – 47 REAL. (quinto renglón) VIAJE – 120 pesos. (sexto renglón) 1 blusa (último renglón) Peluquería– 250. Del otro lado de la hoja no posee escritos. **5)** pasaje de la empresa Andesmar el cual en su interior contiene dos pasajes correspondientes a la empresa TRAMAT SA y Otros UTE. El primer pasaje figura como Boleto N° 473220

Trans: 36058, a nombre de XXXXX XXXXX, Documento XXXXXX, paraguaya, origen: Puerto Iguazú, Fecha de embarque: 03/02/2012 14:15 hs., con destino Retiro Bs. As. Llegada 04/02/2012 09:35 hs., por un importe de \$497 pesos. El segundo pasaje figura como boleto n° 302698 Trans 4494202, a nombre de XXXXX XXXXX, C.4064938, origen Retiro Bs. As. y destino Comodoro Rivadavia, siendo por un importe de \$595.- **6)** una agenda pequeña color marrón, donde reza en su frente Tel Book Sifia 872 de cuerina. Sus hojas se encuentran identificadas con letras en forma ordenada por el abecedario. Se detalla en la hoja sin detallar el número XXXXXX XXXXX. En la hoja identificada como CD, XXXXX XXXXX mi amor; en la hoja continua sin detallar figura XXXXXX; en la hoja siguiente identificada como XXXXXX, en la hoja siguiente sin identificar XXXXXX, en la siguiente hoja identificada como XXXXXX, en la siguiente hoja sin identificar reza XXXXX, la hoja identificada como XXXXX, hoja siguiente no identificada XXXXX, siguiente hoja XXXX, hoja identificada como XXXXX, siguiente hoja no identificada XXXX, siguiente hoja XXXX, siguiente hoja XXXX, siguiente hoja XXXXX. Reza en la última hoja BASE=32,00; LAPIZ=28,00 natura; LAPIZ=15,00; GEL = 19,00; ANEL = 60,00; SOLUCIONES = 59,00; KINEL = 24,00. TOTAL 257. **7)** retazo de papel de hoja cuadriculada que reza “XXXXX” XXXXX, escrito con tinta color negra. **8)** un formulario para envío de dinero de la empresa “Wester Union”, figurando remitente: XXXXX con dirección Comodoro Rivadavia, teléfono XXXXX y destinatario XXXXX, con domicilio en Paraguay. El giro del dinero fue efectuado en fecha 01/10/2012 a las 12:40, por un importe de \$649,69, siendo el comprobante del giro MTCN: 012-070-3084 (fs. 167/169).-

III.13. La Resolución N° 10694-13 del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, del 18/12/2013, que sanciona con multa a XXXXX, con domicilio en XXXXX, del Barrio Centro de esta ciudad, titular del comercio denominado “Departamento VIP”, referente al allanamiento de fecha 1 de octubre de 2012 que da origen al Acta Infracción n° 6108, refiriendo que se constata que en el domicilio denunciado se expenden bebidas alcohólicas careciendo de la autorización municipal, en franca violación a lo normado por la Ordenanza n° 8787/06, como así también que en dicho lugar





se ejercería la prostitución, con los consabidos escándalos en la vía pública en franca violación a la Ordenanza nº 10577/12. Que tal extremo es ratificado mediante el informe correspondiente proveniente de la Secretaría de Seguridad Municipal. Que se constata además que el espacio físico donde presuntamente se comercializaría el expendio, se trata de un inmueble de los denominados VIP, inmueble en donde también se comercializarían servicios sexuales. Que la medida se lleva a cabo el día indicado ut-supra en forma conjunta con personal del área Habilitaciones Comerciales, Secretaría de Seguridad, efectivos de la Seccional Primera de Policía, dando la medida resultado positivo, procediendo al decomiso de gran cantidad de elementos y efectos probatorios varios. Que en dicho procedimiento se pudo constatar además que el inmueble no cuenta con la habilitación comercial correspondiente lo que conlleva a la clausura del mismo con la colocación de las respectivas fajas de clausura (fs. 443/445).-

III.14. Informe policial suscripto por la Cabo Jessica ASSI de fecha 17/02/2014, que refiere que XXXXX, en la actualidad se desempeña laboralmente en Rada Tilly como empleada doméstica, que reside junto a su hijo y a su esposo empleado de la empresa "SG Patagonia S.A." como ayudante de albañil. Y que XXXXX se encontraría actualmente en Río Grande (Tierra del Fuego), calle XXXXXX (fs. 538/vta).-

III.15. Notas de la Dirección General de Migraciones remitiendo Registro de Ingresos y Egresos de Personas y antecedentes migratorios (fs.516/534, 552/559 y 603/615): a) XXXXX, quien registra varias entradas y salidas del país desde el año 2000 al 2009 y constancia de radicación permanente (fs. 516/518, 556 y 610/612); b) XXXXX tiene varias entradas y salidas del país desde el año 2008 al 2012 y constancia de radicación permanente (fs. 528/530); y c) E.S.M. registra como último movimiento migratorio una salida con fecha 17/12/2012 y se adjunta pantallas de los registro de tránsitos, de las cuales surgen que en 08/09/2012 ingresó por el Puente Internacional Tancredo Neves (fs. 734/737).-

III.16. El informe de la empresa Autotransportes Andesmar refiere que no cuentan con registros de la persona que adquirió el boleto 506225, ya que el mismo fue abonado en efectivo en la agencia 100 de Comodoro Rivadavia, siendo la pasajera E.S.M.y que no se tienen elementos que permitan informar que el boleto fue adquirido por persona distinta (fs. 741/745).-

III.17. El informe socio-ambiental del 21/12/2016, suscripto por el Licenciado Yael Aybar, Trabajador Social de la Oficina de Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia del Chubut, respecto de XXXXX XXXXXX, adjuntando constancia de ANSES, copia de su DNI y monotributo correspondiente al año 2016 (fs.776/782).-

III.18. La Pericia **documentológica-caligráfica** determinó: a) que las





escrituras o grafismos que se hallan en la documentación dubitada, no corresponden grafoestructuralmente a XXXXX"; b) que no se puede determinar si XXXXX es analfabeta ni el nivel de escolarización que presenta: y c) que respecto de las escrituras o grafismos que se hallan en el cuaderno secuestrado, no corresponden grafoestructuralmente a XXXXX (fs. 750/772). **III.19. Las declaraciones testimoniales de:**

III.19.a. E.S.M., declaró que viajó con XXXXX hasta la ciudad de Iguazú, que obtuvo el pasaje a través de un código, que de ahí viajó en colectivo sola hasta Retiro por la empresa de Andesmar, luego cambió de coche y con la misma empresa siguió viaje hasta esta ciudad. Que el día 8/09/2012, ingresó al país y llegó a Comodoro Rivadavia el día 10/09/2012 donde se encontró con XXXXX con quien se había contactado telefónicamente y había arreglado que al llegar iba a necesitar que haga un giro de dinero para sus hijos. Que tres meses que se contactaran hablando su prima XXXXX le comenta a su vecina XXXXX, que estaba buscando trabajo, ellas viven en el barrio Santo Librada cerca de Ciudad del Este, aproximadamente una hora. XXXXX se contacta con XXXXX (que son hermanas), XXXXX le avisa a XXXXX, es la madre de XXXXX y XXXXX tomó contacto con ella. Dijo que la primera vez que habló con su prima habían acordado venir las dos a trabajar a la frontera de Chile, pero a los tres meses posteriores su prima se arrepintió. Que sabía muy bien a lo que venía pero igual quiso venir porque le habían prometido dinero para sus hijos, que el pasaje lo pagó XXXXX que es la propietaria del VIP. Que no fue maltratada en lo físico pero sí psicológicamente porque se la obligaba a trabajar estando con hemorragias, la obligaba a hacerlo aunque no quisiera. Que a XXXXX no le importaba nada. Que la llevaron a un departamento en calle XXXXX de esta ciudad que contaba con dos habitaciones, un baño, la cocina y una sala. Que comía, pero si llegaba algún cliente tenía que dejar de hacerlo para poder atenderlo. Y si no le hacía caso a lo que le decía XXXXX ésta se enojaba y le llamaba la atención. Que en el VIP había cuatro chicas, el trato que tenía XXXXX con las chicas era el mismo que tenía con ella con la diferencia que las chicas le contestaban y sino no le hacían caso a lo que XXXXX les decía. Que no había personal de seguridad en el VIP. Que sí podía salir del lugar en el cual se alojaba, el horario que tenían para salir era de 23:00 a 08:00 horas, todos los días, que sí tenía en su poder el DNI, como así también su teléfono celular. Que no se realizó estudios médicos. Que el día viernes 28 de septiembre del corriente año mantuvo una discusión con XXXXX, compartía el dormitorio con ella, que la discusión se generó por una sábana porque ella entró con un cliente, hizo un pase, y éste transpiraba mucho entonces dejó toda la sábana mojada, y por eso me llamaron la atención. Que en ese momento de la discusión llegaron XXXXX, quien es la propietaria del VIP, junto a su esposo XXXXX quien tiene aproximadamente 26 años de edad, XXXXX le pidió que le dé toda la plata que tenía, que





sólo tenía \$750 de los cuales le dio \$500, y arregló de pagarle a XXXXX de \$500 en \$500 hasta saldar la deuda, el total de la deuda con XXXXX era solo de \$1.500 (el valor del pasaje). Cuando le dio los \$500 a XXXXX, ella se tranquilizó, y se fue a la sala a conversar con las chicas, XXXXX también se encontraba ahí. Relato que luego fue a la sala y le dijo a XXXXX Yo estaba tranquila y sola en la cocina tomando mate, luego me levanté, me fui a la sala, y ahí le llamé la atención “decime si entendí bien o no que vos pensaste que iba a irme sin pagarte por eso viniste a pedirme la plata”. Le volvió a decir “porque me haces esto, me haces esto cuando ni siquiera me diste la plata para mandársela a mis nenes.” Y ahí ella no le prestó atención ni le dijo nada, solo dijo “y si vos no le quisiste mandar nada a tus hijos”, se burló y se fue, ella siguió tomando mate y escuchando música. El día de la discusión XXXXX se encargaba de anotar los pases, con lo sucedido, la dejaron encerrada y se dio cuenta luego de dos horas porque vio que las llaves no estaban colgadas, se dio cuenta que XXXXX la había dejado encerrada porque es la única persona aparte de XXXXX que maneja el VIP. XXXXX es una persona de unos 35 años de edad aproximadamente, alta, gordita, grandota, el cabello que tiene es de color rubio, de la cual no recuerdo el apellido. El nombre de XXXXX era su nombre de fantasía. Que solicitó ayuda por medio de un mensaje de texto que le envió a un cliente quien había dicho que ante alguna emergencia, le pidiera ayuda. Le pedí cerca de dos horas que hiciera algo por ella, pero sólo le mandó un mensaje en el cual le dijo que llamara al 101, le preguntó si él podía hacerlo por ella y como le dijo que no, se decidió a llamar, pero una vez que la atendieron cortó por miedo a que la escucharan y le sacaran el teléfono. Más tarde volvió a llamar al 101, fue atendida, le preguntaron dónde estaba, que e necesitaba y ahí le dijo que sólo quería que llegaran al lugar en el cual estaba para que pudiera sacar sus cosas, ellos fueron, la asistieron, ingresó un oficial al VIP para hablar con las chicas y luego pudo entrar y sacar sus pertenencias y de ahí se fue a la terminal en un remis. En el trayecto recibió una llamada telefónica de una tal Jessica, quien se identificó como una oficial de la policía quien le preguntó que pasó para que llamé y en ese momento le contó todo. Que la fue a buscar en un vehículo particular y la llevaron a un lugar y le hicieron preguntas, cree que era una dependencia policial. Luego de ello la trasladaron a La Casa. Quiso dejar en claro que prestó declaración para poder irse de la ciudad a Buenos Aires, porque me siente más segura (testimonio de fs. 17/19 incorporado por lectura de conformidad con el art. 391inc. 3 del Código Procesal Penal).-

III.19.b. Jessica del XXXXX ASSI, funcionaria policial declaró que intervino antes de que se hiciera el allanamiento, que recibió a la víctima y le tomó entrevista. Que su primea intervención fue ir a buscarla a la terminal y conducirla a las instalaciones de la Brigada de Investigación. Reconoció su firma en el acta de fs. 4/ 5vta. Refirió que la víctima relató que XXXXX era la dueña y la que supervisaba el ejercicio de la prostitución que se efectuaba. Que XXXXX se llamaba por el nombre artístico “XXXXX” y que en caso de que no estuviera XXXXX era la que llevaba el control de los “pases” que se





hacían. Reconoció su firma en el informe de fs. 1 y manifestó no recordarlo. Que la víctima decía que XXXXX era como la más antigua de las chicas que estaban ahí, que por esa cuestión le seguía a XXXXX. Que no se entrevistó con las otras mujeres que estaban en el lugar. Que también estuvo en el allanamiento, que su función fue resguardar el pudor de las femeninas, que no las requisaron, que en el momento que ingresaron se encontraba XXXXX, XXXXX, un masculino mayor, tres femeninas más, de las cuales dos eran mayores y una menor. Que XXXXX estaba nerviosa, alterada, se expresaba con preocupación o nervios..-

III.19.c. Sara CASIHUIL, declaró que estaba de oficial de guardia en la Comisaría Segunda y recibió un llamado del Cabo REJAS quien le dijo que una persona estaba pidiendo presencia policial en XXXXX XXXXX, que transmitió esa información al móvil 207, que esa fue toda su intervención. Que la comunicación fue a la mañana antes del mediodía, que la transmisión al móvil fue inmediata y éste fue al lugar. Que a cargo del móvil estaba el Oficial MARILAF, que le contó que fueron al lugar, que los recibió una señora que estaba en el patio y necesitaba sacar unas pertenencias, que se quedaron hasta que sacó las cosas, que ella había llamado un remis y se fue a la terminal.-

III.19.d. Pablo Nicolás CARRIZO, funcionario policial, declaró que le avisó su jefe BUSTOS que había un posible caso de trata, que habían llamado al 101 diciendo que la tenían encerrada en un vip de la calle XXXXX, le ordenó que constate si existía la vivienda con numeración XXXXX, que después se entrevistaron con personas que les dijeron que la habitaban personas paraguayas y que funcionaba como vip. Que llamó a Sosa Melgarejo que estaba en la terminal y la fueron a buscar con su compañera, la llevaron a la Brigada en donde se le recibió la entrevista, que todo eso bajo el control del Juzgado Federal. Que en el allanamiento fue el secretario escribiente del acta, reconoció sus firmas en el informe de fs. 3 y en el acta de fs. 38/40, refirió que las fotografías de fs. 42/53 las tomó él. Que al ingreso a la vivienda abrió la puerta una chica, que entraron resguardaron el lugar, había un masculino que quiso salir por la puerta de la cocina, personal policial lo demoró afuera, que constataron la presencia de mujeres y se le dio intervención a la Oficina de Tráfico y Trata de Personas de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y una vez que personal de esa Oficina le dice que se puede continuar la diligencia se continuó. Recordó que se encontraron una libreta con anotaciones, giros realizados por Wester Unión a Paraguay, preservativos usados y sin uso, que todo eso fue secuestrado. Que había dos habitaciones, y muebles en cada ambiente, que no se pudo establecer quien ocupaba cada habitación.-

III.19.e. Pablo MARILAFF, declaró que estaban de recorrida en el móvil





junto al chofer y el disponible, que vía radial informaron que había un problema con una persona y la dueña del inmueble. Que arribaron al lugar, se entrevistó con la señora que había llamado que estaba en el patio, quien dijo que estaba intentando sacar unas cosas del interior del inmueble y no la dejaban, le comentó que había un vip y que ella prestaba servicios sexuales en ese lugar. Que le preguntó si estaba lesionada o había sido amenazada o víctima de algún delito y le dijo que no. Que abrió la puerta una señora, que él hizo de intermediario entre ambas. Explicó que él golpeó la puerta a la vivienda y atendió una persona, que ésta le dijo que habían tenido un problema por un supuesto pago, que no la dejaba retirar las cosas por eso. Que la señora ingresó, sacó sus cosas, el declarante dispuso que ellos no entren al inmueble por cuestiones legales, la mujer –XXXXX- se cambió de ropa y él preguntó nuevamente si había sufrido alguna cuestión y ella dijo que lo que quería era irse del lugar, identificaron a las personas que estaban ahí, que creen que eran tres. Que se le tomó los datos a la persona que llamó y le consultó que iba a hacer contestando que se quería ir, que iba a tomar un remis e irse a la terminal. Que la señora que llamó se sintió resguardada con su presencia. Reconoció su firma en el informe de fs. 13/4 y refirió que él lo redactó, que la mujer que atendió dijo que habían tenido un problema por un supuesto pago, y no la dejaban retirar las cosas por eso. Agregó que BUSTOS lo llamó, le comentó la situación y le pidió que haga el informe, que cuando se constata la existencia de un local Vip se hace un informe, que el acento de la señora era de otro país, podía ser paraguayo. Dijo que cuando llegaron al domicilio era de día, que esto sucedió aproximadamente cuatro años, sin recordar quien le abrió la puerta. Exhibidas las fotografías de fs. 45/7 tampoco lo recordó. Que tomaron todos los datos a las personas que estaban en el lugar en función de lo que ellas mismas brindaron.-

III.19.f. Marcos ROYON expresó recordar que hubo una llamada que pedía presencia policial, que llegaron al lugar y se entrevistaron con una señorita que estaba del lado de adentro del patio, detrás de las rejas, que pidió si la podían acompañar para sacar unas cosas, que ella entró, sacó sus pertenencias, llamó a un remis y se fue. Que la puerta del portón estaba cerrada pero no con llave. Dijo no recordar que haya salido alguien a abrir el portón. Que la señorita sacó una valija o bolso y llamó a un remis, dio las gracias y se fue. Que es Sargento de Policía de la Provincia y prestaba servicio en la Seccional Segunda, que cumplía funciones de disponible del móvil 207, que MARILAF era el oficial a cargo, que ambos bajaron, que esta actividad fue en horas de la mañana. Que la mujer refirió que había tenido una discusión y creían que era un problema familiar, que abrió la puerta de la casa una mujer, que los invitó a pasar, que todo se produjo sin incidentes. Que la señorita les dijo que quería viajar, que se quería ir.-

III.19.g. Vanesa Soledad LUCA, declaró pertenecer al Servicio de Asistencia a la Víctima de Delito del Poder Judicial de la Provincia de Chubut, que se acordaba de E.S.M. que su primera intervención fue en La Casa, que E.S.M ella estaba alterada y nerviosa





porque no sabía que iba a pasar, al otro día la convocaron para que le explique y acompañe en la declaración testimonial. Que le preguntaron como llegó, ella contó y se mostró predispuesta en todas las preguntas que le hacían, dijo que había venido a través de un contrato laboral de palabra, que ella sabía a lo que venía, tenía que mantener dos hijos, que vino confiada a trabajar, recordó que estaba muy vulnerable, como que la obligaban a trabajar todo el tiempo, que ella había tenido un encontronazo con su empleadora, que a partir de ahí empezaron los conflictos, que nunca recibió el dinero, que estuvo encerrada un tiempo, logró escaparse, le mandó un mensaje a un cliente que le pasó el Nº 101. Que era una persona totalmente vulnerable, sola, no conocía a nadie y reclamaba el cumplimiento del acuerdo laboral que tenía, que decía que la hacían trabajar todo el tiempo, a toda hora, ella quería irse. Explicó la testigo trabaja en un equipo interdisciplinario, que mantienen entrevistas con la víctima y la acompañan en el proceso. Que fue sola porque en la institución La Casa hay psicólogas. Que en esa primera entrevista trató de calmarla y escucharla, que después la acompañó a la testimonial. Que la joven no tenía muy claro que iba a hacer pero no quería volver a ese lugar porque no la estaba pasando bien. Que en Comodoro no conocía a nadie más que la gente de ahí. Reconoció su firma en el informe de fs. 138/143, que llegó a su conclusión por el relato de la víctima, que el engaño era por un abuso constante de la supuesta empleadora que la hacía trabajar, que no sabe si llegó a devolverle el precio de ese pasaje pero ella nunca recibió dinero para enviarle a sus hijos. Que la hacían trabajar en todo tiempo, aun cuando estaba en su período menstrual. Que su intervención se limitó a la asistencia victimológica en La Casa y en la declaración ante el Juzgado. Refirió que en abril de 2012 ingresó al Servicio de Asistencia a la Víctima y previamente trabajó en la institución "La Casa" como abogada. Recordó que ella hablaba de una tal XXXXX como empleadora y de XXXXX con la que había tenido un problema por un "pase". Recordó a una menor que estaba circunstancialmente con su madre que era XXXXX.-

III.19.h. XXXXX XXXXXra XXXXX XXXXX, declaró que tiene conocimiento laboral respecto a XXXXX y que XXXXX vivía donde la declarante trabajaba. Explicó que trabajaba en la casa de XXXXX en calle XXXXX, ejerciendo la prostitución. Que vivía en el lugar, que su horario era desde las 9 de la mañana hasta las 10 de la noche, que eran 3 chicas, XXXXX, XXXXX y la testigo. Que el horario lo impuso XXXXX, que la mitad del dinero que obtenían era para ellas y la otra mitad para la casa, o sea para la dueña que era XXXXX. Que anotaban cada una por su cuenta en el mismo cuaderno los pases, reconociendo entre los efectos exhibidos la libreta amarilla donde anotaban, y en la primera hoja de la libreta su letra y la de XXXXX. Explicó que la hora anotada es la del "pase", que si ella entraba con el cliente a la habitación la otra chica tenía que golpear que





se acabó el tiempo., y si estaba tachado significaba que ya se hizo el reparto con la señora XXXXX. Que XXXXX trabajaba de doméstica a la mañana, llegaba como a la una del mediodía, que no trabajaba con ellas, que se fue a vivir ahí, le dio una piecita XXXXX. Que cuando ella llegó al inmueble XXXXX todavía no estaba, que después le dijo a XXXXX si podía ir a vivir, que la ayudaba en el alquiler. Que XXXXX le pagó a XXXXX \$ 500 para quedarse a dormir ahí. Que nunca vio a XXXXX hacer anotaciones por los pases, que no se metía en eso y que no sabe leer ni escribir. Que XXXXX tenía su novio, salía con él pero no lo llevaba ahí. Que cuando tenía que escribir mensajes de texto les pedía que les leyeran o mandaran. Que cuando terminaba la jornada de trabajo si querían salir salían o si querían descansar descansaban. Que ellas tenían sus documentos, nadie se los retenía. Que había una llave pero siempre se quedaba una y golpeaban la puerta o llamaban. Que no salían todas juntas, a XXXXX no le gustaba salir, se quedaba, si iban a bailar cerraban la casa y se llevaban la llave. Que no sabe si antes del allanamiento fue allanada alguna vez la casa. Que antes trabajaba en la calle Rawson, que había una chica, XXXXX, que estaba con ella y le dijo que fueran a la casa de XXXXX. Que los primeros tiempos no dormían ahí, porque XXXXX y la declarante alquilaban una casa. Que después les costaba ir y venir en el remis y se quedaron a vivir ahí. Que no sabe a quién le alquilaba la casa XXXXX. Que permaneció en XXXXX XXXXX como un mes. Que en ese mes estaba XXXXX, a la que conocía como XXXXX, que a la declarante le decían XXXXX. Que XXXXX le dijo a XXXXX que se ponga otro nombre. Que también estaba XXXXX. Que a E.S.M. le decían XXXXX, que ella llega cuando la declarante ya estaba en la casa. Que no sabe quién le pagó el alquiler ni el pasaje, que llegó de Buenos Aires. Que llegó sola. Que XXXXX trabajaba en la casa como ellas ejerciendo la prostitución. Que la conocía porque era la mujer de un peluquero que conocían en el pueblo donde vivían en Paraguay. Que XXXXX se metía más en la pieza, muy sola, nadie la maltrataba ni se peleaba con ella, era solitaria. Que XXXXX le dijo que saque la sábana cuando ensucia y XXXXX entró y estaba sucia, hubo una discusión y se enojó XXXXX. Que usaban los dos dormitorios para hacer los pases. Que fue solo una discusión, sin golpes ni amenazas. Que la declarante dormía con XXXXX y algunas veces dormían las 3 con XXXXX, era una cama grande. Que le parece que la discusión fue a la tarde, que XXXXX se enojó. Que cuando llegó la policía, golpeó y cree que abre la puerta XXXXX, XXXXX no estaba, que dijeron que XXXXX iba a sacar sus cosas, la maleta. Que la sacó no hubo diálogo. Que cuando se fue la policía comentaron que loca que llamó a la policía, que se enojó de nada, que no era para tanto. Que cuando volvió la policía a hacer el allanamiento al otro día la declarante estaba con XXXXX, su hija, su marido, XXXXX y XXXXX. Que XXXXX con su hija estaban tomando mate y el resto estaban en la sala mirando tele. Que no se acuerda que dijo la policía porque entraron con fuerza y revisaron todo, no dijeron que buscaban. Que hacían las anotaciones ellas mismas y se controlaban la hora golpeando la puerta, que cuando estaban sólo ellas, se encargaban de hacer las anotaciones y estaba estaba XXXXX las hacía





ella. Que durante la discusión de la sábana estaban XXXXX y XXXXX presentes. Que XXXXX le pagó \$ 500 a XXXXX hasta que encontrara otro lugar para vivir, que la declarante escuchó ese arreglo. Que no sabe porque XXXXX le dijo a XXXXX que se cambie el nombre. Que cuando XXXXX no estaba, si XXXXX estaba en la cocina le decían que les golpee cuando terminaban los turnos de los pases. Que en el cuaderno le guardaban la plata a XXXXX. Que si ellas estaban en la pieza y golpeaban XXXXX le abría la puerta a los clientes. Que después de las 13 hs. XXXXX salía al kiosco, no salía mucho. Que si XXXXX no estaba ni había nadie para tocar la puerta, controlaban el horario con el celular. Que XXXXX iba todos los días a buscar el dinero, que a la tarde iba a tomar mate. Que cuando se hizo el allanamiento XXXXX se asustó un montón, estaba muy nerviosa. Que XXXXX les daba los preservativos. Que el precio lo ponía XXXXX, de una hora y de media hora.-

III.20. Los efectos secuestrados y exhibidos en la sala de audiencias.-

IV. Sistema de apreciación de la prueba.-

Nuestra norma procesal establece en su art. 398 que el Tribunal dictará sentencia valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforme a las reglas de la sana crítica.-

Es que en el juicio oral no hay otras reglas para la apreciación de las pruebas que aquellas que obligan a expresar la convicción sincera del sentenciante, esto implica la necesidad de expresar el análisis lógico realizado en relación a los elementos de conocimiento válidamente colectados, tanto sobre su peso intrínseco como prueba de los hechos, cuando en su compulsión con las otras pruebas existentes que las avalen o que las desmienten.-

Alsina señala que: "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio..." (Alsina, Hugo., Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal, Ediar S. A. Editores, Buenos Aires 1956, página 127); en tanto que Couture precisa a las reglas de la sana crítica como: "Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia..." (Couture, Eduardo. Estudios de Derecho Procesal. Ediciones Depalma, Buenos Aires 1979, página 195).-

La sana crítica establece la plena libertad para el convencimiento de los jueces, reconociendo como límite el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, es decir las leyes de la lógica, de la psicología y de la experiencia común (CNCP, Sala II, LL, 1995-C-525), por lo que es exigible que las conclusiones a que se arribe en la sentencia sean el fruto racional de las pruebas del proceso, sin afectación del principio





lógico de razón suficiente, que exige que la prueba en que aquélla se funde sólo permita arribar a esa única conclusión y no a otra (CNCP, Sala II, citada; CNCP, Sala IV, DJ, 1996-2-274, en el que se añade que la sana crítica exige el debido respeto no sólo de aquel principio sino, además, de los de idoneidad, de no contradicción y del tercero excluido). (Navarro, Guillermo Rafael – Daray, Roberto Raúl, Código Procesal Penal de la Nación – Análisis doctrinal y jurisprudencial – Tº 3 – Ed. Hammurabi – Cuarta Edición 2010 – Pág. 177).-

Jauchen sostiene que la sana crítica obliga al juez a apreciar la prueba, y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica la psicología, la experiencia común y el recto entendimiento humano. (Jauchen, Eduardo M., “Tratado de la prueba en materia penal”, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002, pág. 48-49).-

En este sentido son atendibles no sólo las pruebas directas, como las documentales y testimoniales, sino que también puede considerarse legítimamente la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que de ella pueda inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.-

Asimismo cabe tener presente que la potestad de valorar el cúmulo de probanzas arrojadas al sumario debe ser ejercida con meditación y prudencia, de manera tal que todas aquellas conformen un conjunto armónico y conducente para establecer la verdad material de los hechos sometidos a debate (Cámara Nacional Casación Penal JPBA T112 pág.77).-

Que los magistrados no están obligados a seguir a las partes en todas las argumentaciones ni a ponderar una por una y exhaustivamente todas las pruebas incorporadas a la causa, sino sólo aquéllas estimadas conducentes para fundar sus conclusiones. (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Giardelli, Martín Alejandro c/ Estado Nacional –Secretaría de Inteligencia del Estado, Sentencia del 8 de agosto de 2002 Fuente: <http://www.saij.jus.gov.ar/> (Sumario: A0059957).-

VI. Teniendo presente el plexo probatorio, aplicando los principios de la sana crítica, evalúo que las actas en cuanto instrumentos públicos hacen plena fe, que los testimonios fueron prestados bajo juramento, que los informes fueron ratificados por sus emisores, que las pericias fueron efectuadas por personal profesional habilitado y sus conclusiones se encuentran fundadas, y que todos los efectos incautados fueron exhibidos durante el debate, por lo que la incorporación de todos estos elementos al proceso fue de manera regular, de acuerdo a la normativa vigente.-

Conforme ello tengo por acreditado:

Que en virtud de una investigación por infracción a la ley de Trata de Personas la Jueza Federal dispuso el allanamiento del domicilio sito en calle XXXXX N° XXXXX de esta ciudad.-





Que el 1 de octubre del 2012 siendo aproximadamente las 21.45 horas se realizó el procedimiento en el inmueble de mención, habilitado comercialmente a nombre de XXXXX XXXXX, encontrándose presente ésta, su hija menor de edad y su marido –hoy sobreseído-, XXXXX, y otras personas mayores de edad, secuestrándose una libreta con anotaciones varias, formularios para enviar dinero por Wester Unión, preservativos, celulares, entre otros elementos en los lugares y formas que da cuenta el acta y fotografías respectivas (fs. 38/40, 42/53, 58, testimonios de XXXXXX, XXXXX XXXXX).-

Que en la vivienda allanada se realizaban actividades de comercio sexual por parte de varias mujeres entre ellas E.S.M., que el negocio era regentado por XXXXX XXXXX quien alquilaba el lugar, fijaba el precio y duración temporal de los “pases”, proveía los preservativos, y se quedaba con el 50 por ciento de lo recaudado por cada una de las mujeres que allí ejercían la prostitución, y asimismo en que horarios se desarrollaba la atención de los clientes prostibularios (testimonios de XXXXX XXXXX y de E.S.M., Informe de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de Familia y Promoción Social y del Servicio de Asistencia a la Víctima de fs. 100/111 y 138/140, indagatoria de XXXXX XXXXX, documental de fs. 443/445).-

Que la investigación comenzó a partir del pedido de auxilio que al abonado 101 de la policía efectuó E.S.M. denunciando que estaba encerrada sin poder retirar sus pertenencias, que había llegado de Paraguay contactada por XXXXX quien le había pagado el pasaje para trabajar en esta ciudad, y que no habiéndose respetado lo acordado quería irse sin poder hacerlo porque se lo impedían (fs. 1/3, 4/5, 11/12 testimonios de Jéssica ASSI, Sara CASIHUIL, Vanesa Soledad LUCA).-

Que XXXXX contactó en Paraguay a E.S.M. y la hizo viajar a esta ciudad por vía terrestre, haciéndose cargo de los costos de ese traslado con la promesa de un trabajo redituable y la obtención inmediato de dinero para enviarle a sus hijos, le dio alojamiento en un domicilio que alquilaba y funcionaba bajo su dirección y administración como “VIP”, denominación utilizada para designar un prostíbulo .-

Que cuando E.S.M llegó a Comodoro Rivadavia XXXXX no le entregó el dinero prometido y la obligó a ejercer la prostitución de manera no acordada, sin respetar sus períodos menstruales ni sus horarios de alimentación, quedándose con el 50 por ciento de su trabajo, cobrándole el costo de los pasajes desde su país y limitando su salida del lugar.-

Que XXXXX alias “XXXXX” residía en la casa en la que se acogió a E.S.M y en la cual se ofrecían servicios sexuales a cambio de dinero, alquilada por XXXXX XXXXX, prestando colaboración a ésta en la actividad que allí se realizaba, que consistía en atender





la puerta y recibir a los clientes, controlar el horario de los pases que se realizaban, y mantenerla al tanto de lo que sucedía en la casa, avisándole las incidencias que surgían para que concurriera a hacerse cargo, compartiendo el mismo dormitorio que la víctima (testimonios de E.S.M., XXXXX XXXXX, indagatoria y careo de las imputadas).-

Que las procesadas, cada una en la medida de sus acciones se aprovecharon de la situación personal de la muchacha, con una condición de pobreza, sin familiares en la zona, con la generación lógica de miedo, desconcierto e incertidumbre sobre su presente y futuro que significaba un estado de vulnerabilidad.-

Que E.S.M estaba atrapada en esa situación hasta que pidió auxilio a la policía, habiéndose consumado su explotación.-

No soslayo que las Defensas de las imputadas han cuestionado primero la incorporación del testimonio de la víctima, y luego que éste al que consideran como único elemento cargoso sea utilizado para decidir una condena.-

Sin lugar a dudas el testimonio de E.S.M. es importante en esta historia y así lo han entendido las esforzadas Defensas que han tratado de destruirlo relativizándolo.-

La incorporación de la declaración judicial de E.S.M. resuelto en la audiencia de debate se hizo –como consta en el acta- por aplicación del art.391 inc.3 del Código Procesal Penal por darse esa circunstancia precisa que prevee la norma.-

En este tipo de hechos no es común que la víctima permanezca en el mismo lugar, o en la misma ciudad donde fue sometida a explotación o malos tratos, más cuando su pertenencia está a muchos kilómetros, en otro país y donde interesa escabullirse del círculo que permitió su acceso a la situación traumática. Es más, muchas veces por temor a pasar por la misma situación, se alejan de los lugares comunes de permanencia, precisamente para evitar ser nuevamente captadas u objeto de represalias.-

No obstante, en este caso es de destacar que si bien es importante su testimonio, no es la única prueba colectada.-

Para sopesar su valor probatorio, más allá del juramento prestado por la testigo cuanto declaró en la Instrucción, es conveniente que nos ubiquemos en las características de los hechos bajo examen que exhiben, en este caso, un fuerte contenido sexual.-

Por ello es oportuno traer aquí lo expresado por TENCA cuando dice que desde el punto de vista probatorio, los delitos sexuales tienen algunas características comunes que los diferencian del resto de los tipos penales: a) el lugar donde se cometen: suelen ser en ámbitos privados sin la presencia de testigos, y muchas veces sin la existencia de rastros (desfloración, sangre, semen, huellas, etc.) que puedan develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas. Es bastante común que en estas situaciones el juez interviniente cuente exclusivamente con el testimonio de la supuesta víctima y el supuesto victimario, con las dificultades que ello genera para la obtención de la verdad





material. En estos casos ha de primar la prudencia en el juzgador pues corre el riesgo de dejar desamparado a la víctima si prevalece la versión del supuesto delincuente, o en su defecto, condenar a un inocente si sucede lo contrario. La ponderación de la prueba tiene entonces un papel preponderante, en el que juegan su rol no sólo los aspectos procesados, sino también –es necesario decirlo- razones de política criminal que han de variar según diversos factores b) Múltiples particularidades de las conductas sexuales de las personas: El análisis de los delitos sexuales no puede pasar por alto, sin riesgo de dejar de considerar un importante aspecto en cuanto a su resolución, que las conductas sexuales suelen poner al descubierto aspectos de la personalidad que no se manifiestan en otros ámbitos de relación. Nadie en su sano juicio desearía que lo privaran de libertad y mucho menos que lo sometieran a circunstancias linderas con la reducción a servidumbre reprimidas por el Código Penal, pero tales prácticas pueden darse en el ámbito sexual, sin que la supuesta víctima se sienta como tal, sino que, por el contrario, disfrute y desee tal situación. La existencia (negarlo sería un absurdo) de prácticas como la zoofilia, la coprografía, la necrofilia, el fetichismo, etc. son una muestra cabal de que en el ámbito sexual el ser humano desarrolla y pone de manifiesto los aspectos más recónditos de su personalidad y en algunos casos, los más oscuros y miserables (TENCA, Adrián XXXXX, “Delitos Sexuales”, Editorial Astrea. Buenos Aires, 2001, pág. 233/234).-

Tampoco es nuevo, en este tipo de delitos, que la estrategia de quienes aparecen señalados como los causantes, sea únicamente desacreditar a la víctima, en este caso una joven paraguaya con una triste vida de necesidades.-

La pretensión de invalidar su testimonio porque estuvo de acuerdo en trasladarse a este país para ejercer la prostitución no puede ser tomado como excusa para desacretir sus dichos sino que por el contrario lo refuerzan pues demuestra el estado de vulnerabilidad en que se encontraba y el círculo vicioso en el ingresó para ser explotada para juntar dinero para enviar a sus hijos, había entonces una vulnerabilidad económica que las imputadas conocían.-

Como dije anteriormente no es la única prueba la declaración de E.S.M. sino que hay otras pruebas autónomas que corroboran su testimonio.-

Así en lo concerniente al inicio de la presente causa, el hecho de intentar escapar y pedir auxilio a la policía así como todo los hechos relatados espontáneamente en ese momento fueron corroborados durante el debate oral por los testigos ASSI, CASIHUIL, MARILAF y ROYO, y asimismo surgen descriptos en los informes de fs. 1, 2, 3, 4/5.- Pero deteniéndonos en este testimonio de E.S.M, advertimos que el relato





que hace resulta coherente y XXXXXsímil., a poco que se lo examine.

Así puede señalarse a modo de ejemplo los siguientes:

La existencia del “Vip” en la calle XXXXX N° XXXXX de esta ciudad y que la propietaria era XXXXX, el ejercicio de la prostitución en el lugar y la existencia de “XXXXX”, datos que reveló desde el inicio, no fueron una fantasía. Todo ello no sólo surge de sus dichos sino que los funcionarios policiales que depusieron ante el tribunal lo constataron, también tiene respaldo en la resolución de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que luego del allanamiento clausuró el lugar, y por otra parte hasta las mismas imputadas lo admitieron.-

La presencia de E.S.M en la vivienda y realizando servicios sexuales es otro hecho probado, también aceptado por las imputadas aunque dándole otro contexto a su “trabajo”.-

Por otra parte, los informes de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas, la declaración de la Dra. Vanesa Soledad LUCA del Servicio de Asistencia a la Víctima y sus respectivos informes, como las manifestaciones de los preventores que actuaron en la ocasión, y los dichos de la testigo XXXXX XXXXX no dejan dudas de la actividad sexual que allí se desarrollaba.-

Finalmente debe agregarse como elemento objetivo lo efectos incautados en el allanamiento que demuestran que se llevaba una contabilidad casera –anotaciones en libreta amarilla- que dan cuenta de día, horario y valores de los “pases” a que hizo referencia E.S.M, y que corroboraron la testigo XXXXX XXXXX y las propias imputadas.

En igual sentido la provisión de preservativos que relató la E.S.M, se condice con lo incautado en la casa, con las afirmaciones de la testigo mencionada, y con el hallazgo en poder de XXXXX.-

Ahora bien hay otras cuestiones que marcan una diferencia con la situación que atravesaba E.S.M. y el resto de las mujeres que allí ejercían la prostitución.-

“XXXXX” como se la denominó había sido traída por XXXXX a esta ciudad, quien se hizo cargo de los gastos de traslado, esto es negado por la imputada y su asistente técnico ha tratado de introducir la idea de un novio en la zona que pudo haberse hecho cargo de ello.-

Sin embargo ninguna prueba ni siquiera un indicio de esa afirmación se ha colectado en la causa, y si bien la empresa transportadora no pudo identificar quien hizo el pago en efectivo sí informó que fue abonado en esta ciudad. Esto se condice con la aseveración de la víctima en el sentido que el pasaje le fue remitido por XXXXX mediante un código a XXXXX –la madre de ésta- quien se lo entregó y la acompañó hasta Iguazú, continuando luego sola el trayecto.-





Y ello se entrelaza con el reclamo que apenas arribada le efectuó XXXXX sobre el costo el pasaje que debía abonarle con trabajo sexual, y que ascendía a la suma de \$ 1.500.-

Entonces las afirmaciones que hizo la víctima sobre servicios sexuales, “pases” horarios, precios, provisión de preservativos, administración por parte de XXXXX, están plenamente corroboradas por otras pruebas como se ha referenciado.-

En este punto cabe mencionar lo aportado por la testigo XXXXX del significado de las anotaciones de la libreta amarilla, cuando afirmó que el número era el precio cobrado y si estaba tachado significaba que XXXXX se había llevado su 50% de la recaudación, tarea que realizaba todos los días.-

E.S.M. también sostuvo que XXXXX fue a buscarla a la terminal de ómnibus y la llevó a XXXXX N° XXXXX, la imputada dijo no recordar esa circunstancia, pero independientemente de ello, ninguna duda hay que la acogió en la vivienda que alquilaba y allí le facilitó para que ejerciera el comercio sexual a la vez que se aprovechaba de ello obteniendo beneficio económico, sometiéndola a condiciones que lo convertían en una explotación, abusando de su vulnerabilidad.-

La vinculación E.S.M.-XXXXX XXXXX-XXXXX

La denunciante además de ubicar a XXXXX como la persona que la contactó, le pagó el pasaje desde Paraguay con la promesa de trabajo y la sometió a un abuso en cuanto a las condiciones del ejercicio de la prostitución sin respetar sus horarios de comida o sus períodos menstruales, hizo referencia a la encargada del lugar, cuando XXXXX no estaba, ello con referencia a “XXXXX” a quien describió sin poder aportar su nombre verdadero.-

En el debate se probó que “XXXXX” era XXXXX, lo admitió la propia procesada, lo dijeron la testigo XXXXX y la otra acusada, aunque las dos primeras no pudieron explicar el motivo de aceptar un nombre de fantasía, típico de quienes ejercen la profesión de meretrices, cuando negaron esa condición en ésta. La única que sí dio razón de ello, en concordancia con “XXXXX”, fue XXXXX, esto es, porque también “XXXXX” ejercía la prostitución en el lugar, situación que se condice a su vez con la portación de profilácticos iguales a los que había en la casa y asimismo poseía XXXXX XXXXX (secuestros en sobres N° 2, N° 4 y N° 5)..-

Pero XXXXX no fue requerida de juicio y acusada porque ejerciera –o no- la prostitución, sin por lo que hacía en la vivienda de XXXXX N° XXXXX respecto a E.S.M. y en connivencia con XXXXX XXXXX.-

En este sentido contamos no sólo con las afirmaciones de la víctima sino





también con la de la otra residente en el lugar que la ubican colaborando con el control de los servicios sexuales –golpear la puerta cuando se terminaba el tiempo de los “pases”, atender y recibir los clientes, y también avisarle a XXXXX las incidencias que ocurrían en el lugar.-

En este sentido, del careo efectuado entre las dos imputadas surgió espontáneamente que “XXXXX” le avisó que fuera a cobrar porque “XXXXX” se escapaba, expresión que respalda esa función que cumplía XXXXX.-

Ello se condice con la sensación que tuvo “XXXXX” que estaba encerrada y necesitó llamar a la policía –teléfono de emergencia- en busca de ayuda, al descubrir que la única llave de la vivienda no estaba en su lugar y que al manifestar su intención de irse no podía hacerlo por la deuda de los pasajes y por encontrar la puerta cerrada.-

Los primeros policías que arribaron al lugar ante el pedido de auxilio advirtieron que ésta estaba fuera de la vivienda, pero dentro de un patio cerrado con rejas y fue con su intermediación que las mujeres que estaban en el lugar permitieran el ingreso de “XXXXX” a retirar sus pertenencias.-

El error policial en la apreciación inicial de la situación –de los funcionarios de la Seccional Segunda- no invalida de modo alguno la investigación en curso que la llamada de auxilio originó con la consecuente búsqueda de E.S.M y la toma de declaración primero en la División Investigaciones y luego en el Juzgado Federal con la debida intervención del personal de la Oficina de Tráfico y Trata de Personas y del Servicio de Asistencia a la Víctima, dada las características del caso, bajo la dirección de la magistrada competente.-

Y aquí cabe destacarse que siempre E.S.M. dijo lo mismo, cuando llamó al 101 y habló con REJAS MULET, como cuando la entrevistó ASSI, luego habló con la Dra. LUCA y posteriormente cuando declaró ante la Jueza Federal.-

Entonces no encuentro motivo alguno para desestimar el valor probatorio de los dichos de E.S.M. que como se ha explicado aparece respaldado por otros elementos de convicción que se han señalado en los considerandos precedentes.-

Rigen los arts. 138, 139, 354, 356, 378, 383, 385, 391, 392, 394, 398 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.-

VII. Fijados los hechos y sus protagonistas la calificación jurídica que corresponde aplicar a XXXXX y a XXXXX
XXXXX es autora y partícipe secundaria, respectivamente, del delito de trata de persona mayor de 18 años, por mediar en su comisión engaño y aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la víctima, para su explotación sexual (art. 45 y 145 bis del Código Penal, este último según texto de la ley 26.364 vigente al momento de los hechos).-

Si bien en la actualidad está vigente la ley 26.842 que introdujo





modificaciones a la ley 26.364, en virtud del artículo 2 del Código Penal que establece “Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna...”, es de aplicación la segunda, y atento que del confronte de ambas regulaciones, en el caso concreto, resulta ser la más benigna.-

Avanzando con el análisis jurídico tenemos que el art. 145 bis del Código Penal, incorporado por la ley 26.364 (B.O., 30/4/08), titulada "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas", contemplaba, en su primera parte, la figura básica del delito de trata de personas reprimiendo con pena de 3 a 6 años de prisión al que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de 18 años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación.-

Se ha considerado en una primera aproximación que la trata de personas implica “una modalidad delictiva por la cual se establece entre la víctima y los delincuentes una relación de sujeto-objeto, donde al objeto únicamente se lo mantiene en condiciones de vida exclusivamente en la medida que reporte ingresos económicos. La persona es lisa y llanamente una cosa que acarrea beneficios, cuando deja de darlos, los delincuentes se desprenden de las víctimas” (Cilleruelo, Alejandro. “Trata de personas para su explotación”. La Ley 25/06/2008, 1. Página Web: www.laleyonline.com.ar).

De allí su inclusión entre los “Delitos contra la Libertad” previstos en el Capítulo I, Título V del Libro II del Código Penal, específicamente entre los que lesionan la “libertad individual”. Asimismo, es menester señalar que en forma subsidiaria se intentó resguardar la afectación de la integridad sexual.-

Ahora bien, como se ha expresado, el texto legal del tipo penal en estudio, ha

hecho uso de varios verbos típicos a fin de configurar el delito de trata de personas - capture, transportare o trasladare, acogiere o recibiere -, de lo cual surge que “el injusto se encuentra estructurado sobre la base de varias acciones alternativas entre sí, dando lugar a lo que se conoce como tipo penal complejo alternativo, siendo suficiente que el autor realice una sola de las conductas señaladas para que el delito quede perfectamente configurado, mientras que la producción de varias de las acciones típicas aquí contenidas no multiplican la delictuosidad, ni permiten considerarlo como un supuesto de reiteración





delictiva” (TAZZA, Alejandro - CARRERAS, Eduardo Raúl. “El delito de trata de personas”. La Ley 2008-C, 1053/61).-

En las presentes actuaciones, a tenor de los hechos comprobados puede afirmarse que las acciones cometidas fueron las típicas de “captar y acoger” en el caso de XXXXX XXXXX y de “acoger” en el caso de XXXXX toda vez que son las que mejores reflejan la dinámica de que se valieron con E.S.M.-

La doctrina entiende por captar “atraer hacia sí algo o alguien, es convencer, lograr una aquiescencia para participar en una actividad determinada, sumarlo a ella. Sin dudas, se trata de una acción íntimamente relacionada con formas de engaño. Tal parece ser el sentido que desde antiguo se le otorgó al término que hoy se vigoriza en un mundo de consumo donde prevalece la comunicación de tipo publicitaria. Por ejemplo, se ha definido esta conducta como "atraer alguno la voluntad, la benevolencia o atención de otro con palabras halagüeñas, con la dulzura del trato, con el discurso elocuente o con otros medios" (citando a Escriche, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, p. 425). Es conquistar con medios engañosos la voluntad de quien será sometido a la explotación explicándole, por ejemplo, los beneficios futuros a los que accederá en la nueva situación cuando ello es contrario a la realidad. Importa, por supuesto, una manifestación viciada de la voluntad del sujeto pasivo quien de haber conocido las circunstancias reales de la nueva situación de sometimiento, no hubiera accedido” (Macagno, Mauricio XXXXX. “Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (arts.

145 bis y 145 ter, CP)”. Sup. Penal 2008 (noviembre), 66 - La Ley 2008-F, 1252).-

Mientras que acoge a una persona con la finalidad de explotación “quien da hospedaje, aloja, admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado” (Hairabedián, Maximiliano. “El delito de trata de personas”... Análisis de los arts. 145 bis y ter del C.P. incorporado por ley 26.364)”. La Ley 2008-C, pág 1136/8). También se configura esta acción cuando el autor “procede a aceptarla conociendo el origen del hecho y la finalidad que se le pretende otorgar”... “Dada la similitud de nociones terminológicas existentes entre las conductas de acoger y recibir, consideramos que la diferencia podría estar constituida por la circunstancia de que en el acogimiento se brinda también un refugio o lugar para el mantenimiento — aunque sea temporal— de la víctima, mientras que en la recepción ello no sería necesario, bastando el contacto personal materializado con la persona que es sujeto pasivo de este ilícito” (Tazza, Alejandro – Carreras, Eduardo Raúl “El delito de trata de personas”. Publicado en: La Ley 2008-C, 1053).-

Entonces, teniendo en cuenta los conceptos precedentemente vertidos y conforme surge de las pruebas colectadas en esta causa fue XXXXX XXXXX quien primero atrajo a E.S.M hacia este país con la excusa de un nuevo trabajo que le reportaría un bienestar económico





inmediato a su arribo. Y luego la recibe y aloja en la vivienda donde funcionaba el negocio –habilitado a su nombre- que administraba, donde aquella pernoctó y ejerció las tareas “laborales”, configurándose así la captación y acogimiento a que hace referencia el texto legal.-

Para alcanzar su cometido, la encartada se valió de un engaño y de una falsa promesa, toda vez que le propuso un trabajo con una buena retribución económica, y una entrega de dinero a su arribo para enviar a sus hijos en Paraguay.-

E.S.M declaró que aceptó la propuesta, porque por su condición humilde significaba un mejor trabajo y la posibilidad de ayudar a sus niños.-
Convencida de ello se embarcó en un viaje que la traería a estas latitudes para lo cual XXXXX XXXXX aportó el dinero de los pasajes, como un elemento más de asegurarse la venida.-

Pero la conducta descripta sólo configurará esta clase de delito cuando tengan por finalidad la “explotación” del sujeto pasivo, la cual existirá, conforme lo dispuesto por el inc. c) del art. 4 de la ley 26.364, “cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual”.-

Y en tal sentido, ha determinado la doctrina que “promueve el que inicia o adelanta cualquier forma de comercio sexual. Lo facilita el que lo hace más fácil o allana los obstáculos para su avance. Lo desarrolla el que la incrementa. Obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual el que lucra u obtiene ganancias de esa vil actividad, como puede ser la rufianería prevista por la ley 25.087 en el art. 127 del Código Penal que consiste en la explotación económica parasitaria del ejercicio actual de la prostitución de otra persona sin distinción de sexo, edad o estado civil” (Reinaldi, Víctor Félix. Tres nuevas leyes penales. Publicado en: DJ20/08/2008, 1133 - DJ2008-II, 1133 - Antecedentes Parlamentarios 01/01/2008, 493).-

En tanto que la expresión "comercio sexual" ha sido entendida “como intermediación, la mayoría de las veces onerosa, de la prostitución...” (MACAGNO, Mauricio XXXXX. “Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (arts. 145 bis y 145 ter, CP)”. Sup. Penal 2008 (nov.), 66. La Ley 2008-F, 1252).-

Obsérvese que en el caso en análisis se encuentran claramente acreditados los fines de explotación sexual requeridos por el tipo penal, en cuanto elemento subjetivo distinto del dolo, atento a que E.S.M no sólo fue captada y acogida con fines de explotación sexual, sino que casi todas las modalidades de la explotación descriptas en el inc. c) del art. 4 de la ley 26.364 –facilitación, desarrollo y obtención de provecho- fueron gradualmente ejecutadas por la procesada.-





Es así que de las constancias de la causa se desprende que la procesada “facilitó” el comercio sexual de E.S.M -y de otras mujeres- a través del local comercial que disponía.-

Como resultado de ello, “XXXXX” ejerció la prostitución, acreditándose así el “desarrollo” del comercio sexual y la consecuente obtención de provecho económico por parte de la imputada, que se deduce de los propios dichos de la víctima y de la testigo XXXXX que ejercía la misma actividad y de los demás elementos probatorios ya citados precedentemente.-

Todo ello, en definitiva, revela que E.S.M. en el poco tiempo que permaneció en esta ciudad fue explotada sexualmente.-

En este contexto debemos ubicar el accionar de XXXXX, que no tuvo injerencia en la captación de E.S.M. pero si en el acogimiento, participando de una manera activa, pero sin el alcance que pretende el Ministerio Público Fiscal.-

Porque si bien se comprobó que colaboraba con XXXXX XXXXX, -amiga y compatriota de su mismo pueblo en la República del Paraguay-, ejecutando las tareas que se ha hecho referencia en el prostíbulo, lo cierto es que las pruebas no alcanzan para demostrar una participación necesaria, esencial, sin la cual aquella no hubiera podido concretar el delito.-

Cada una de las acciones realizadas tuvo una entidad accesorias, que en su ausencia podía realizar otra persona, aunque es cierto también que resultan muy sospechosos los intercambios telefónicos entre ésta y la víctima, y que compartiera el mismo recinto donde pernoctaban como una suerte de control por parte de XXXXX en ausencia de XXXXX con quien tenía una relación de mucha confianza.-

Sin embargo ello es una probabilidad, y por ello considero que su participación fue la de un cómplice secundario en el delito de trata de personas en perjuicio de E.S.M.-

Esa colaboración secundaria se desarrolló con el dolo que exige la ley, conocimiento y voluntad, XXXXX estaba al tanto de las condiciones del ejercicio de la prostitución por parte de E.S.M, y de su situación de vulnerabilidad, reitero dormía con ella, hablaba con ella y sobre todo era la persona de confianza de XXXXX XXXXX, y libremente colaboraba con ésta en la casa, en las actividades prostibularias.-

Esa finalidad de explotación “representa en la estructura del delito un elemento subjetivo del tipo de carácter volitivo, por lo que el mismo solamente podrá ser cometido con el denominado dolo directo. No será necesario que la finalidad o propósito del autor se haya logrado. Basta, para su consumación delictiva, que se hayan realizado algunas de las acciones típicas mediante el empleo de los medios comisivos señalados con alguna de aquellas finalidades, independientemente de su efectivo logro” (Tazza, Alejandro – Carreras, Eduardo Raúl. “El delito de trata de personas”. La Ley 2008-C, 1053/61).-





De ello se deduce que “el autor no sólo debe conocer todos los elementos componentes del tipo objetivo, sino que su voluntad debe dirigirse a su concreción poseyendo, además, como ultraintención el objetivo de someter al sujeto objeto de su conducta a una de las formas de explotación previstas por el art. 4 de la ley 26.364” (Macagno, Mauricio XXXXX. “Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (arts. 145 bis y 145 ter, CP)”. Sup. Penal 2008 (noviembre), 66 - La Ley 2008-F, 1252).-

Es así que puede afirmarse que las imputadas obraron con conocimiento de las acciones que desarrollaban, de los medios que para ello empleaban y de que lo hacían con el fin de que la joven fuese sometida a explotación sexual.-

Sin olvidar que estamos tratando hechos –y delitos- estrechamente vinculados al aspecto sexual, en el cual por sus características no siempre se cuentan con prueba directa, adquiriendo especial relevancia la indiciaria.-

Y es así que nos encontramos con una serie de elementos objetivos que nos marcan que se conoció en todo momento- la condición de vulnerabilidad de la mujer que alojaban en el burdel.-

Porque vale recordar que E.S.M. no cayó de casualidad en el local que regenteaba desde tiempo antes XXXXX, sino que previamente había sido contactada, y ayudada a viajar por ésta.-

A partir de la base de considerar "vulnerable" a aquél que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco más fácil para que alguien se abuse, dañándolo o causándole un perjuicio. Este supuesto hace referencia a una especial situación de debilidad que coloca a la persona en una condición de inferioridad ante el autor y que le reporta una mayor dificultad o imposibilidad para oponerse a los designios del autor.-

En este sentido E.S.M por su condición de vida, extremadamente pobre, joven, a muchos kilómetros de su ciudad de origen, con hijos pequeños a cargo, era una persona frágil y vulnerable, circunstancias todas conocidas por la procesada y su cómplice.-

Esto resulta corroborado por el derecho internacional, en donde encontramos “un importante instrumento que ayuda en la búsqueda de precisión jurídica del concepto que intentamos desentrañar. En las notas interpretativas oficiales (travaux préparatoires) de Naciones Unidas concernientes al Protocolo contra la Trata de Personas, "la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable





que someterse al abuso". A su vez, la Corte Suprema (Acordada N° 5 del 24/2/09) adhirió a las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, por las que "se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico" (Hairabedián Maximiliano. "Trata de personas por abuso de vulnerabilidad de la víctima". Sup. Penal 01/01/2009, 24 - La Ley 2009-D, 476. Fallo comentado: Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (CFedMardelPlata) ~ 2009-05-26 ~ Av. Pta. Inf. Ley 26.364).-

Todo lo expuesto, no hace más que confirmar que la imputada mediante el engaño y el abuso de la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la joven, la captó y acogió con fines de explotación sexual, configurando de esta manera el art 145 bis del Código Penal.-

En otras palabras, la situación de vulnerabilidad se ha dado por la necesidad de seres humanos de escapar de una marginalidad que los coloca en una condición de desigualdad, de disminución como persona. –

Precisamente el reconocimiento de un estado de inferioridad en las víctimas por parte del legislador, significa admitir que existen desigualdades sociales que impactan de tal manera en la psiquis de algunos individuos que los llevan a someterse, incluso sin violencia física, a los designios de otro, en función del estado de necesidad en el que se encuentran.-

Al respecto, ha entendido la doctrina que se comete el delito si el sujeto activo actúa sobre "quien puede ser fácilmente sometido a los designios y voluntad del autor de la comisión delictiva en virtud de las especiales circunstancias en que se encuentra (pobreza, desamparo, necesidad básicas, etc.), la que deberá ser juzgada en cada caso teniendo en cuenta las particulares propias del nivel socio-cultural y de las condiciones de vida de la víctima del delito" (Tazza, Alejandro - Carreras, Eduardo Raúl. "El delito de trata de personas". La Ley 2008-C, 1053/61).-

Entonces como se dijo, la principal causa de vulnerabilidad de E.S.M fue su condición socio- económica, la víctima fue clara al expresar que tenía que mantener a sus hijos y que no tenía recursos económicos. A ello debe agregarse su juventud, y su previa experiencia en lugares donde también se ejercía la prostitución.-





A mayor abundamiento, en el informe del Servicio de Asistencia a la Víctima ratificado y ampliado en el debate por la Dra. LUCA se refiere que E.S.M. era una persona totalmente vulnerable.-

Por otra parte si bien esta previa condición de indefensión, de fragilidad, fue suficiente para captarla, a fin de retenerla en el lugar de explotación, se desplegaron otros mecanismos tales como, la imposición de cobro de pasaje, la retención de su dinero, la privación de la libertad, y finalmente, aprovecharse de su necesidad económica, como sostuvo la víctima.-

En este orden, conviene resaltar que, precisamente por estos mecanismos utilizados para interferir en el libre albedrío de la víctima es que no puede hablarse en este caso de actos voluntarios, es decir, aquella capacidad para decidir libremente, con plena intención y voluntad sobre un plan de vida o desarrollo personal.-

Tan es así que a partir de la reforma por ley 26.842 se reconoció que el consentimiento de la víctima para ser explotado no tendrá efectos jurídicos, porque se encuentra implícito en la naturaleza del bien jurídico tutelado (libertad) que no es posible otorgar consenso para ser considerado un objeto o una cosa y formar parte del mercado de bienes y servicios. Se trata de la esencia de lo humano, cuya propia explotación no puede ser consentida por el sujeto sin afectación de la condición de persona, de su libertad como bien que le es inherente. –

Podría agregar por último, en cuanto a las intervenciones de XXXXX XXXXX y XXXXX los indicios de oportunidad física (estaban en el lugar), de motivación (fines de explotación – lucro), características personales (administradora y colaboradora del local donde ejercían la prostitución varias mujeres provenientes de Paraguay) y de mala justificación.-

Por todo lo expuesto, surge que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 145 bis del Código Penal conforme redacción por ley 26.364.-

No se ha acreditado causas que eximan o atenuan la responsabilidad de las encartadas por lo que deben considerarse sujetos imputables a las que cabe reproche penal.-

Finalmente ante este tipo de delito cabe reiterar una vez más lo expresado en la causa **FCR91001215/2012/TO1** “para combatir este flagelo se necesitan fuerzas de seguridad capacitadas en la temática, de funcionarios municipales que controlen las condiciones de los locales que habiliten, de operadores judiciales proactivos en la





investigación y en el juzgamiento, y de una sociedad atenta y comprometida en el respeto de los derechos fundamentales.-.

Recordémoslo con firmeza para que la Trata de Personas no avance sobre nosotros”.-

VIII. En cuanto a la pena que he de proponer para las imputadas, tengo en cuenta los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal, y a tal efecto evalué los informes de la Policía Federal Argentina (fs.709/710vt y 712/713) y del Registro Nacional de Reincidencias (fs.724/726 y 727/729) de los que surge la ausencia de antecedentes penales computables.-

En el caso de XXXXX XXXXX, atento su edad, su grado de instrucción, que se trata de una persona madura con capacidad de ganarse la vida lícitamente todo lo cual crea una mayor obligación de su parte en orden a la observancia de la ley; la característica de la víctima, la naturaleza de la lesión y el daño causado, ya que se trata de un delito, la Trata de Personas, que representa una grave violación a los Derechos Humanos, que afecta en lo más profundo la dignidad de las personas, entendida ésta como posibilidad de elegir libremente el plan de vida, y la falta de antecedentes, considero que corresponde aplicarle una pena de prisión de 3 años a cumplir en una cárcel federal y las costas del juicio.-

Para XXXXX, en virtud de su edad, su falta de instrucción, su aptitud para ganarse el sustento de manera lícita, y en observancia de la ley, la característica de la víctima, la naturaleza de la lesión y el daño causado, ya que se trata de un delito, la Trata de Personas, que representa una grave violación a los Derechos Humanos, que afecta en lo más profundo la dignidad de las personas, entendida ésta como posibilidad de elegir libremente el plan de vida, y asimismo la falta de antecedentes, considero que corresponde aplicarle una pena de prisión de 1 año y 6 meses a cumplir en una cárcel federal y las costas del juicio.-

IX Teniendo en cuenta la situación actual de las procesadas, habiéndose realizado el juicio oral y público, con el grado de certeza que ello implica, que a la medida restrictiva dispuesta por la Jueza Federal, se le suma esta sentencia de condena, por lo que el riesgo procesal de que se sustraigan a la acción de la justicia se ha acrecentado, que asimismo no puede soslayarse el tipo de delito y el bien jurídico protegido, que se debe procurar salvaguardar a la víctima, a la que debe garantizarse que no sufra violencia ni amenazas por parte de sus victimarias, con la imposición de las penas, por lo que en los términos del art.319 y 333 del Código Procesal Penal corresponde disponer sus detenciones en esta causa, revocando las excarcelaciones oportunamente concedidas, mediante el dictado de una medida de cautela, debiéndose librar los oficios de estilo para su anotación a disposición de este Tribunal.-

X- Procede ordenar se practique el pertinente cómputo de penas, y el





decomiso del inmueble de XXXXX N° XXXXX salvo mejor derecho de terceros y demás elementos vinculados al delito (art.23 del Código Penal y 30 de la ley 23.737).-

Son de aplicación los arts.1, 5, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 46, 145 bis del Código Penal incorporado por ley 26.364, arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal, arts. 18 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).-

En mérito del Acuerdo y Deliberación que anteceden el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

FALLA:

1) CONDENANDO a XXXXX, D.N.I. N° XXXXX, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autora responsable del delito de Trata de Persona mayor de 18 años en la modalidad de captación y acogimiento, y abusando de la situación de vulnerabilidad de la víctima E.S.M., con fines de explotación sexual, a la pena de tres años de prisión a cumplir en una cárcel federal, y las costas del juicio (art. 1, 5, 29 inc. 3, 40, 41, 45, y 145 bis del Código Penal incorporado por la ley 26.364, arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal, y arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).-

2) CONDENANDO a XXXXX (a) "XXXXX", D.N.I. N° XXXXX, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como partícipe secundaria del delito de Trata de Persona mayor de 18 años en la modalidad de acogimiento, y abusando de la situación de vulnerabilidad de la víctima E.S.M., con fines de explotación sexual, a la pena de un año y ses meses de prisión a cumplir en una cárcel federal, y las costas del juicio (art. 1, 5, 29 inc. 3, 40, 41, 46, 145 bis del Código Penal incorporado por la ley 26.364, arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal, y arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).-

3) REVOCANDO las excarcelaciones de XXXXX XXXXX y XXXXX y **DISPONIENDO** el encarcelamiento inmediato en una cárcel federal conforme el considerando pertinente (arts. 312; 316 y 317 a contrario; 319 y 333 del Código Procesal Penal de la Nación) y la anotación a disposición de este Tribunal.-





4) ORDENANDO se practique el cómputo de las penas, el decomiso del inmueble de XXXXX N° XXXXX salvo mejor derecho de terceros y demás elementos utilizados en el delito (art. 23 del Código penal y 30 de la ley 23.737).-
Regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y oportunamente archívese.-

Nora M. T. CABRERA de MONELLA

Jueza de Cámara

Sentencia Definitiva del día Fº.....

Conste.-

Raúl Antonio TOTARO

Secretario

